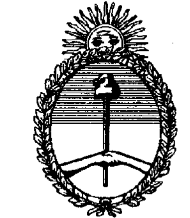
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 15 DE JULIO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.435

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

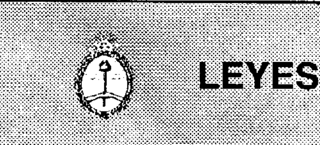
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



LEYES

JUSTICIA

Ley 24.655

Créase la Justicia Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social. Integración. Competencia.

Sancionada: Junio 5 de 1996
Promulgada: Julio 4 de 1996

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

JUSTICIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL

ARTICULO 1º — Créase la Justicia Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social, que en la Capital Federal estará integrada por diez (10) Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social, con la dotación del personal que se indica en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Los juzgados creados por la presente, serán competentes en:

a) Las causas enunciadas en el artículo 15 de la Ley Nº 24.463.

b) Las demandas que versen sobre la aplicación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones establecido por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

c) Las demandas que versen sobre la aplicación de los regímenes de retiros, jubilaciones y pensiones de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

d) El amparo por mora previsto en el artículo 28 de la Ley Nº 19.549, modificada por la Ley Nº 21.686, en materia de seguridad social.

e) Las ejecuciones de créditos de la Seguridad Social perseguidas por la Dirección General Impositiva en ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto Nº 507/93.

f) Las causas actualmente asignadas a la Justicia Nacional de Primera Instancia del Trabajo por el artículo 24 de la Ley Nº 23.660.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 15 de la ley Nº 24.463, por el siguiente:

"Artículo 15. — Las resoluciones de la Administración Nacional de la Seguridad Social podrán ser impugnadas ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social de la Capital Federal, y ante los juzgados federales con asiento en las provincias, dentro del plazo de caducidad previsto en el artículo 25, inciso a) de la Ley Nº 19.549, mediante demanda de conocimiento pleno, que tramitará por las reglas del proceso sumario previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con las modificaciones introducidas en la presente ley. La Administración Nacional de la Seguridad Social actuará como parte demandada. Para la habilitación de la instancia no será necesaria la interposición de recurso alguno en sede administrativa".

ARTICULO 4º — Sustitúyese el artículo 39 bis, inciso a), del Decreto Ley Nº 1285/58, modificado por el artículo 26 de la Ley Nº 24.463, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"a) En los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social de la Capital Federal".

ARTICULO 5º — A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, transfiérense a la Justicia Federal de la Seguridad Social de la Capital Federal, los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo creados por el artículo 1º de la Ley Nº 23.640 no instalados a la fecha de sanción de la presente.

ARTICULO 6º — Créase el Ministerio Público de Primera Instancia que actuará ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social de la Capital Federal, con la dotación de personal que se indica en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente, y con las siguientes atribuciones:

a) Velar por la observancia de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que deban aplicarse por la Justicia Federal de la Seguridad Social, pedir el remedio de los abusos que notare y, en general, defender imparcialmente el orden jurídico y el interés social.

b) Intervenir en todo asunto judicial que interese a la persona o bienes de los menores de edad, otros incapaces o ausentes, o que estén afectados sus derechos, y entablar en su defensa las acciones o recursos admisibles, juntamente con sus representantes o en forma independiente.

c) Ser parte necesaria en todas las causas de la seguridad social y en las cuestiones de competencia.

d) Velar por la uniformidad de la jurisprudencia, para lo cual deberá entablar los recursos que correspondieren.

e) Evacuar las vistas conferidas por los jueces o por la Cámara.

f) Pedir las medidas tendientes a prevenir o remediar colusiones de las partes.

g) Promover por sí o por intermedio de la autoridad que corresponda, la aplicación y ejecución de las sanciones por inobservancia de las leyes de fondo y las procesales.

h) Intervenir en todos los demás casos previstos por las leyes.

A los efectos de dar cumplimento a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, transfiérense dos (2) de las Fiscalías creadas por la Ley Nº 24.472 las que serán determinadas por la Cámara Nacional de Apelaciones del trabajo.

ARTICULO 7º — Las causas cuyo objeto esté comprendido en las disposiciones del artículo 2º de la presente, que se encuentren radicadas en trámite ante la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal u otros fueros, pasarán de inmediato a los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social, distribuyéndose según lo establezca la Cámara del fuero. De la misma forma se procederá respecto de las ejecuciones de sentencias de la Cámara Federal de la Seguridad Social que a la fecha de instalación de los juzgados creados por el artículo 1º de la presente, se encuentren en trámite ante juzgados de otros fueros.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

SUMARIO

ANEXO I

Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social de la Capital Federal

Planta de Personal:

1 Juez de Primera Instancia.

1 Secretaría de Primera Instancia.

1 Prosecretario Administrativo.

1 Oficial mayor (Secretario privado).

4 Auxiliares administrativos.

1 Ayudante (Ordenanza).

ANEXO II

Fiscalía de Primera Instancia ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social de la Capital Federal

Planta de Personal:

1 Fiscal de Primera Instancia.

1 Prosecretario Administrativo.

2 Auxiliares administrativos.

1 Ayudante (Ordenanza).

Decreto 734/96

Bs. As., 4/7/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.655 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Ley 24.656

Derógase el artículo 3º de la Ley 23.867.

Sancionada: Junio 5 de 1996.
Promulgada: Julio 4 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Derógase el artículo 3º de la Ley 23.867.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

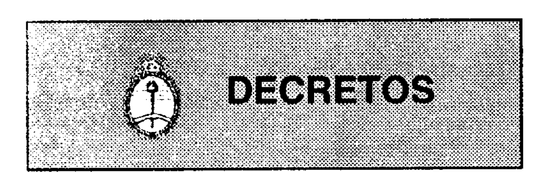
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Decreto 735/96

Bs. As., 4/7/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.656 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Rodolfo C. Barra.



POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 731/96

Promoción.

Bs. As., 3/7/96

VISTO el Expediente Nº 388.179/95 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR con agregados sin acumular, Expedientes Números 315.403/90 del mismo registro 457-07-000334/89, 006-01-000396/93, 457-02-000138/89, 462-02-000023/90, 457-02-000106/95, 457-02-000142/95, 457-02-000151/95, 457-02-000158/95, fotocopia del Legajo Personal Nº 124 y Carpeta de Examen Nº 124 todos del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Comisario Mayor de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Carlos Máximo QUINTEROS, interpone reclamo solicitando se lo ascienda al grado inmediato superior y en el caso de resolverse favorablemente, peticiona su retiro voluntario de conformidad con los artículos 55 y 91 de la Ley Nº 21.965.

Que el causante destaca que con la revocación de la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 801 del 14 de diciembre de 1989, dispuesta por su similar Nº 1379 del 26 de mayo de 1995, retrotrae su situación al momento previo al de la emisión del acto nulo y en consecuencia, sus circunstancias deben ponderarse al momento en que la Junta Superior de Calificaciones lo calificó "Apto para el ascenso".

Que en este sentido entiende que le hubiera correspondido ser puesto "fuera de fraccionamiento" para ser tratado, posteriormente, por la Junta Superior de Calificaciones correspondiente al año 1990, integrada por Comisarios Generales que lo preceden escalafonariamente.

Que también señala, la imposibilidad de hecho de cumplir con el ordenamiento reglamentario en lo que respecta a la evaluación general ya que, aquellos que ostentaban menor jerarquía que el causante al tiempo de su retiro no podrían ponderar su desempeño institucional.

Que por último manifiesta que de disponerse su ascenso, tendría más de un año de antigüedad con lo cual, lo habilita para solicitar su retiro voluntario conforme al artículo 55 de la Ley Nº 21.965.

Que por lo antes expuesto, corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Comisario Mayor QUINTEROS promoviéndolo una jerarquía, retrotrayendo sus efectos al 31 de diciembre de 1990, fecha en la cual habría estado en condiciones de ascender, de haber sido colocado "fuera de fraccionamiento".

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al Comisario Mayor de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Carlos Máximo QUINTEROS (M.I. Nº 4.302.330) al grado de Comisario General con efectos a partir del 31 de diciembre de 1990.

Art. 2º — Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario al Comisario General Carlos Máximo QUINTEROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 733/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 3/7/96

VISTO que el Señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA, entre el 8 y el 16 de julio de 1996 deberá ausentarse de su despacho, y

CONSIDERANDO:

Que procede adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades del citado Ministerio, mientras se encuentra ausente su titular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA, tendrá a su cargo interinamente la firma del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

COMISIONES

Decreto 739/96

Créase la Comisión Nacional del Centenario de Amistad con Japón. Integración.

Bs. As., 8/7/96

VISTO, que el 3 de febrero de 1998 se cumplirán cien años de la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la REPUBLICA ARGENTINA y JAPON, reemplazado por el acuerdo homónimo de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que las relaciones que unen a ambos Estados tanto en lo político como en lo cultural y en lo económico son excelentes.

Que la inmigración japonesa y sus descendientes se han integrado plena y provechosamente a nuestra sociedad, para constituir un valioso y enriquecedor aporte.

Que es por ello oportuno evocar especialmente este Centenario, con actos que testimonien el espíritu de amistad y de cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y JAPON.

Que el Gobierno de JAPON, prepara celebraciones encaminadas al mismo objetivo con la participación de sectores oficiales, empresarios y culturales.

Que resulta necesario constituir una Comisión de Homenaje que planifique y coordine la organización de los actos a realizar en el país y en JAPON, con el objeto de difundir y promover las excelentes relaciones bilaterales existentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la COMISION NACIONAL DEL CENTENARIO DE AMISTAD CON JAPON para que planifique y coordine la organización de los actos a celebrar en el país y en JAPON, con el objetivo de difundir y promover las excelentes relaciones existentes entre ambos países en el campo de lo político, económico-comercial, cultural y social.

Art. 2º — El Presidente Honorario de la Comisión será el señor Presidente de la Nación.

Art. 3º — Integrarán la Comisión con carácter honorario y como miembros originarios los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y de Economía y Obras y Servicios Públicos. Se invitará a integrar la Comisión con carácter honorario, a los señores Presidentes de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación y al señor Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 4º — Los miembros originarios invitarán a integrar la Comisión con carácter honorario a las personalidades de la administración pública, políticas, empresarias, académicas e institucionales, vinculadas a la relación con Japón.

Art. 5º — Asígnase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la administración y coordinación de las tareas de la COMISION NACIONAL DEL CENTENARIO DE AMISTAD CON JAPON.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 741/96

Autorízase al Obispado de Formosa a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la localidad de Misión San Francisco de Laishi.

Bs. As., 8/7/96

VISTO el Expediente Nº 2544-COMFER/94, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE FORMOSA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS, en la localidad de MISION SAN FRANCISCO DE LAISHI, provincia de FORMOSA.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 223, en la frecuencia de 92.5 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE=1 Kw y HMA=60 metros), cuyo radio de contorno del área del servicio básico de 4 mV/m (72 dBu) no debe superar los siete (7) Kilómetros.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES deja constancia que, para la asignación definitiva, se deberá presentar la documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el referido Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE FORMOSA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la Parroquia SAN FRANCISCO DE ASIS, en la localidad de MISION SAN FRANCISCO DE LAISHI, provincia de FORMOSA.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 92.5 MHz (canal 223), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE=1 KW y HMA=60 metros), cuyo radio de servicio estimado 4 mV/m (72 dBu) no debe superar los siete (7) Kilómetros, registrándose su ubicación geográfica en Latitud 28° 14' 19.5" Sur y Longitud 58° 37' 53" Oeste. De acuerdo al artículo 94, inciso f) de la Ley Nº 22.285, asígnase a la citada estación la señal distintiva "LRH 325".

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar la documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90).

Art. 4º — En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional, para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo 2º del presente Decreto podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el referido Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 5° — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE FORMOSA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 742/96

Revócase una Resolución de la Jefatura del 17 de noviembre de 1994.

Bs. As., 8/7/96

VISTO el Expediente Nº 462-01-000223/94 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con agregados sin acumular, fotocopia del Legajo Personal Nº 4379, Expedientes Números 373.424/94, 315.101/90, 315.346/90 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, Expedientes Números 94.531/80 con UN (1) Anexo y 154.959/93 de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Norma Lidia MAZZOLA en su carácter de viuda del extinto Oficial Principal (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Héctor Horacio BONIS, solicita se le concedan los beneficios de la Ley Nº 24.294.

Que conforme lo establece la citada ley en sus artículos 1° y 2°, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL en razón de la materia entender en estos actuados, no encontrándose facultado para ello el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por no haber delegación de facultades, correspondiendo la revocación de la Resolución Policial del 17 de noviembre de 1994, conforme el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con el nomenclador de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que la referida norma estipula que se le concederán los beneficios, siempre que reúna las siguientes condiciones: habérsele gestionado el retiro durante los años 1960-1961, haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo y no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que la misma ley estipula que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL atenderá con sus recursos los beneficios derivados de sus artículos 1° y 2° de acuerdo con la nueva situación de revista, no reconociéndosele a los efectos del pago, retroactividad alguna.

Que obra agregado en autos el Decreto Nº 3586 del 4 de mayo de 1961, donde se dispuso el pase a situación de retiro obligatorio del causante, como asimismo, no consta en la documentación compulsada que haya obtenido similares beneficios.

Que el "sub-examine" cumple con los requisitos establecidos por la ley, lo cual coloca a la peticionante dentro del ámbito de aplicación tenido en cuenta por el legislador al sancionar la norma.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Revócase la Resolución de la Jefatura de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA del 17 de noviembre de 1994.

Art. 2° — Hácese lugar a lo solicitado por la señora Norma Lidia MAZZOLA (M.I. 2.945.235) viuda del extinto Oficial Principal (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Héctor Horacio BONIS y dispónese la promoción al grado de Comisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3° — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 9 de abril de 1980.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 748/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 8/7/96

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a las ciudades de San Juan —ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO—, y Chicago, Atlanta y Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 11 y 24 de julio de 1996, integrando la comitiva que acompañará al Primer Mandatario en su visita a dicho país, y participar de las reuniones del Comité de Descolonización de las NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 749/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 8/7/96

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro de Defensa, Doctor D. Oscar Héctor Camilión, entre los días 9 y 16 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA, el señor Ministro de Justicia Doctor D. Rodolfo Carlos Barra.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 760/96

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 10/7/96

VISTO la renuncia presentada por el Dr. Rodolfo Carlos BARRA al cargo de MINISTRO DE JUSTICIA y en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Rodolfo Carlos BARRA al cargo de MINISTRO DE JUSTICIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 761/96

Designación de su titular.

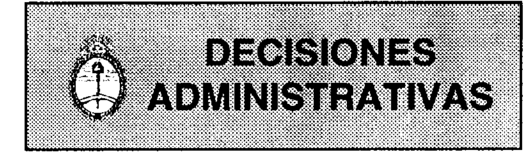
Bs. As., 10/7/96

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase MINISTRO DE JUSTICIA al Sr. Elias JASSAN (D. N. I. Nº 10.028.928).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 128/96

Establécese para el personal contratado por el régimen del Decreto 92/95, las equivalencias a los niveles del SINAPA, a los fines de la aplicación del régimen de viáticos aprobado por el Decreto Nº 1343/74.

Bs. As., 28/6/96

VISTO el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del decreto mencionado establece que el personal contratado para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral y/o multilateral y/o por el régimen del Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995 tendrá el régimen de viáticos que rige para la Administración Pública Nacional.

Que a través de las Resoluciones MEyOySP Nros. 741 del 26 de mayo de 1995 y 121 del 23 de enero de 1996, en ejercicio de facultades delegadas, se establecieron las condiciones de aplicación de los regímenes de viáticos dispuestos por los Decretos Nros. 1343/74 y modificatorios y 280/95, respectivamente, al personal comprendido en las disposiciones del Decreto Nº 92/95.

Que, dado lo dispuesto por el precitado artículo 25 del Decreto Nº 558/96, resulta necesario establecer, con carácter general, las normas de aplicación de los aludidos regímenes, a fin de hacerlos extensivos también al restante personal contratado a que hace referencia el referido artículo.

Que, en consecuencia, corresponde establecer las equivalencias a los niveles del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y/o a los niveles jerárquicos, según el caso, de acuerdo con los montos de las remuneraciones previstas en los contratos respectivos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Establécese para el personal contratado por el régimen del Decreto Nº 92 del 19 de enero de 1995, cuando deba cumplimentar tareas propias de su relación contractual distante a más de CIEN (100) kilómetros del asiento habitual de su lugar de desempeño, las equivalencias a los niveles del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), a los fines de la aplicación del régimen de viáticos aprobado por el Decreto Nº 1343/74, sus modificatorios y complementarios.

Dichas equivalencias se estipulan de acuerdo con los montos de las remuneraciones de los respectivos contratos conforme al detalle que se consigna en el Anexo I que forma parte de la presente.

Corresponderá, asimismo, reconocer a dicho personal las órdenes de pasajes por la vía más corta y económica.

Art. 2° — Establécese que cuando el personal aludido en el artículo 1° deba cumplimentar tareas propias de su relación contractual y a tal fin deba trasladarse al exterior del país, corresponderá aplicarle por extensión las disposiciones del Decreto Nº 280/95. En este caso, el reintegro de viáticos diarios para el mencionado personal se abonará de acuerdo con las equivalencias que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente. Corresponderá, asimismo, reconocer a dicho personal las órdenes de pasajes por la vía más corta y económica.

Art. 3° — Establécese que al personal contratado para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral y/o multilateral, se les aplicará lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente y se les liquidará el viático diario de acuerdo con los topes máximos y niveles fijados en los Anexos precitados, en las obligaciones contractuales a cargo del Estado Argentino.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de cada jurisdicción o entidad.

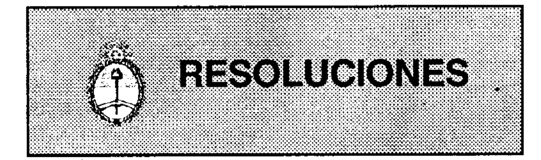
Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

REMUNERACION CONTRACTUAL	NIVEL (Dto.993/91 T.O. 1995)	VIATICO DIARIO (Dto. Nº 429/95)
De $ 2.920 o más	A	$ 126.
Más de $ 1.920 a $ 2.919	B	$ 105.
Más de $ 1.080 a $ 1.920	C	$ 84.
De $ 400 a $ 1.080	D, E y F	$ 63.

ANEXO II

REMUNERACION CONTRACTUAL	VIATICO DIARIO DTO. Nº 280/95)
De $ 2.920 o más	Nivel Jerárquico III
Más de $ 1.920 a $ 2.919	Nivel Jerárquico IV
Más de $ 1.080 a $ 1.920	Nivel Jerárquico IV
De $ 400 a $ 1.080	Nivel Jerárquico IV



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 156/96

Frigoríficos de semilla de papa.

Bs. As., 4/7/96

VISTO la necesidad de establecer normas para encuadrar el manejo en frigoríficos de la semilla de papa almacenada para ser destinada a la siembra, y

CONSIDERANDO:

Que toda semilla que se encuentre expuesta al público o sea entregada a usuarios a cualquier título debe estar debidamente identificada (art. 9º, Ley Nº 20.247), a fin de otorgar garantías de su identidad y calidad a los productores usuarios que la retiran para su siembra.

Que rige la obligatoriedad de comercializar la semilla de papa únicamente en clase fiscalizada (Resol. SAGyP Nº 146/89), por lo que resulta conveniente conocer el destino dado a la producción sometida a fiscalización por parte de los semilleros.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º de la Ley Nº 20.247, artículo 6º incisos e) y 1) del Decreto 2183/91 el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS es competente para dictar el presente acto administrativo.

Que dicho órgano en su reunión del día 27 de junio de 1996 (acta Nº 31), dio su aprobación a la medida.

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto en virtud del artículo 9º, inciso d) del Decreto 2817/91.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Todas aquellas personas que brinden el servicio de frío a terceros para el almacenamiento de semilla de papa deberán declarar obligatoriamente ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS — DIRECCION DE CERTIFICACION Y CONTROL —, entre el 1 al 15 de julio de cada año, los volúmenes de semilla de papa que posean en depósito, de acuerdo al siguiente detalle por partida: lugar de depósito, fecha de ingreso, nombre y dirección del propietario de la partida, cantidad de bolsas, kg./bolsa y variedad. En caso de ser fiscalizada deberá indicarse el nombre del semillero productor y la categoría de la semilla.

Art. 2º — Toda la semilla de papa a ser declarada según el artículo anterior, deberá tener debidamente acreditado su origen debiendo estar en poder del depositario la documentación pertinente (carta de porte, remito, etc.) suscripta por el remitente de la semilla.

La documentación señalada en este artículo deberá ser presentada a reque-rimiento del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 3º — La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos 1º y 2º de la presente harán pasible a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 39 de la Ley Nº 20.247.

Art. 4º — Los envases de semilla de papa en depósito expuestos al público y/o disponibles para su entrega a cualquier título deberán estar correctamente identificados por el semillero fiscalizado con el rótulo de semilla de clase "Fiscalizada" en los casos en que hayan sido o vayan a ser comercializados.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a la semilla de papa aún no terminada para su entrega a usuarios, siempre que no se proceda a su comercialización en estas condiciones.

Art. 5º — Los envases de semilla de papa en depósito expuestos al público o disponibles para su entrega a cualquier título en el supuesto de semilla obtenida por el productor para su propio uso, debe-rán estar identificados por el productor con un rótulo que deberá contener los siguientes datos, en forma visible y claramente legible: SEMILLA DE PAPA VARIEDAD ...., NOMBRE Y DIRECCION DEL PRODUCTOR, LUGAR DE PRODUCCION y PROHIBIDA SU COMERCIALIZACION en forma resaltada.

Art. 6º — La falta de cumplimiento de la obligación de rotular establecidas en los artículos 4º y 5º hará pasible a los infractores de las sanciones establecida en el artículo 35º de la Ley Nº 20.247.

Art. 7º — El productor que retire del depósito semilla de papa de uso propio, deberá acreditar a requerimiento del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el destino dado a la misma, declaración de la ubicación, superficie, régimen de tenencia de los predios donde ha sido sembrada y cualquier otra información vinculada a dicha operatoria.

Art. 8º — Los semilleros fiscalizados de papa deberán comunicar al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS del 1 al 15 de julio de cada año, el lugar de depósito o destino dado a la semilla producida en sus lotes sometidos a fiscalización, detallando el volumen, variedad y categoría de cada una de las partidas.

Asimismo los semilleros deberán declarar ante este Instituto del 1º al 10 de diciembre de cada año el destino final dado a toda la semilla de papa producida de sus lotes sometidos a fiscalización.

La no presentación en término de las declaraciones señaladas anteriormente hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 39º de la Ley Nº 20.247.

Art. 9º — La presentación ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS de la "Solicitud de Inscripción de Lotes para Fiscalizar" origina la presunción de que lo producido en esos lotes es semilla fiscalizada, salvo que el interesado comunique en forma fehaciente la baja del lote y el destino dado o que se dará al mimo, a la DIRECCION DE CERTIFICACION Y CONTROL.

Art. 10. — Derógase la Resolución INASE Nº 36 del 28 de febrero de 1996.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

Secretaría de Hacienda

BONOS EXTERNOS

Resolución 392/96

Apruébase la concertación de una operación de venta presente y compra futura, con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989, en los términos del Artículo 7º de la Ley Nº 24.624.

Bs. As., 20/6/96

VISTO el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio fiscal 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 1996 se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de administración de pasivos cualquiera sea el instrumento que las exprese, las que podrán incluir operaciones de compra y venta de instrumentos financieros, y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que asimismo, por el precitado Artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI de las contrataciones - del Decreto Ley Nº 23.354 y sus modificatorias.

Que mediante Decreto Nº 1386 de fecha 11 de Agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la Ley Nº 23.928.

Que se ha recibido una propuesta para realizar una operación de venta presente y compra futura con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en los términos del Artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional la concertación de una operación de venta presente y compra futura, con Bonos Externos de la República Argentina Serie 1989 por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL ORIGINAL CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL (u$svno 53.524.000).

Art. 2º — Autorízase a la Representante Financiera Alterna en la Ciudad de WASHINGTON D.C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Tesorero General de la Nación Licenciado Jorge Horacio DOMPER, o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a actuar como funcionarios autorizados y a suscribir en forma indistinta toda la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 409/96

Auspíciase la "2a. edición de Expoforraje y Lechería '96".

Bs. As., 8/7/96

VISTO el expediente Nº 800-001589/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de la REVISTA CHACRA Y LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, por la cual elevan la petición formal para que esta Secretaría auspicie la 2da. edición de "EXPOFORRAJE Y LECHERIA '96", a realizarse en el ex-predio de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, Ruta Panamericana, Ramal 8, Kilómetro 43, localidad de Del Viso, Provincia de BUENOS AIRES, los días 17 al 20 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Exposición se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma participarán expositores involucrados en el proceso productivo.

Que la temática a tratar es de interés y significancia tanto a nivel productivo como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la realización de la "2da. edición de EXPOFORRAJE Y LECHERIA '96", que organiza la REVISTA CHACRA Y LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, a realizarse en el ex-predio de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, Ruta Panamericana, Ramal 8, Kilómetro 43, localidad de Del Viso, Provincia de BUENOS AIRES, los días 17 al 20 de octubre de 1996.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 551/96

Encomiéndase a la ANSES la realización de un Censo Permanente de Apoderados de Beneficiarios.

Bs. As., 2/7/96

VISTO la Ley Nº 24.241 de creación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y la Resolución Nº 10 de fecha 23 de febrero de

1994 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el visto encomendó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la realización de un Censo Permanente de Beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para asegurar la calidad de la información disponible y su permanente actualización, con el objetivo de formar una Base Unica de Datos de su universo total, con el fin de que el referido Sistema Integrado contara desde su inicio con amplia información actualizada y confiable de los beneficiarios existentes.

Que al finalizar el mes de mayo de 1996 se han cumplido casi en su totalidad los objetivos tenidos en cuenta al dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 10/94, respecto a la primera etapa del mismo.

Que en atención a los resultados obtenidos durante la realización del referido Censo, resulta imprescindible contar con datos fidedignos a efectos de un mejor control del universo de apoderados de los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que a la vez resulta de utilidad contar con un padrón de apoderados de beneficiarios permanentemente actualizado.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el organismo natural para administrar este Censo, confeccionando asimismo un padrón de apoderados de beneficiarios permanentemente actualizado con facultades para emitir normas complementarias e interpretativas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la realización de un CENSO PERMANENTE DE APODERADOS DE BENEFICIARIOS del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, que asegure la calidad de la información disponible y su permanente actualización, con el objetivo de integrar la Base Unica de Datos del Censo Permanente de Beneficiarios, dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 10/94.

Art. 2º — Fíjase un plazo de seis meses (6) para la total ejecución del presente CENSO PERMANENTE DE APODERADOS.

Art. 3º — Los apoderados que, debidamente requeridos por el organismo previsional no proporcionaren la información necesaria para los fines previstos en la presente resolución, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 5º ter de la Ley Nº 17.040, modificada por la Ley Nº 21.389.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 853/96

Apruébase un cronograma de actividades para la integración definitiva de los estados contables previstos en el artículo 95 de la Ley Nº 24.156.

Bs. As., 28/6/96

VISTO la Ley Nº 24.156 Ley de Administración Financiera y de Control del Sector Público Nacional, y lo informado por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 95 de la norma del VISTO establece el contenido mínimo de la cuenta de Inversión, que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS debe anualmente elevar al Congreso Nacional.

Que la citada Secretaria de Estado ha ido implantando desde la vigencia de la Ley de Administración Financiera y de Control del Sector Público Nacional, una serie de normas y programas a fin de lograr la integración de los sistemas de administración financiera del Sector Público No Financiero.

Que el artículo 133 de la norma del VISTO establece que "el Poder Ejecutivo deberá establecer los cronogramas y metas temporales que permitan lograr la plena instrumentación de los sistemas de presupuesto, crédito público, tesorería, contabilidad y control interno previstos en esta ley, los cuales constituyen un requisito necesario para la progresiva constitución de la estructura de control interno y externo normada precedentemente".

Que a tal fin resulta conveniente definir el cronograma de tareas a fin que la citada Contaduría General elabore los estados contables definitivos que expongan en forma integral del patrimonio del Estado Nacional, conforme las disposiciones del artículo 87 inciso 5, del Decreto Nº 1361/94 —Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de Control del Sector Público Nacional.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomada la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 19 inciso 6 de la Ley de Ministerios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el siguiente cronograma de actividades para la integración definitiva de los estados contables previstos en el artículo 95 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de Control del Sector Público Nacional, a fin que expongan en forma integral el patrimonio del Estado Nacional.

a) RELEVAMIENTO DE ACTIVOS

ETAPA 1. — Relevamiento integral de bienes de cambio y de uso y activos financieros, el que se desarrollará antes del 30 de junio de 1997.

ETAPA 2. — Programa de valorización de los activos, cuyo desarrollo se efectuará antes del 30 de junio de 1997.

b) INTEGRACION SIGADE/SIDIF

La integración entre los Sistemas de Gestión de Análisis de la Deuda (S.I.G.A.D.E.) e Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.) deberá estar concluido antes de 31 de Diciembre de 1996.

c) ESTADOS CONTABLES

Los estados contables al 31 de Diciembre de 1995 deberán incluir los Estados de Recursos y Gastos Corrientes y de Origen y Aplicación de Fondos, ambos de la Administración Central y a la misma fecha.

Los Estados Contables al 31 de Diciembre de 1997 deberán incluir el Balance General de la Administración Central, que muestre el resultado del inventario de Bienes Muebles, Inmuebles y Activos Financieros Valorizados, e integre los patrimonios netos de los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado y el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, además de los indicados precedentemente.

Art. 2º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, determinará los plazos y condiciones necesarias a fin que los Organismos y Jurisdicciones presenten la información que se requiera para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Los plazos fijados precedentemente podrán ser prorrogados por única vez y por un término no mayor a TREINTA (30) días por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4189/96

Impuesto sobre Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966 y sus modificaciones. Título III. Artículo 7º, inciso d). Comercialización de solventes, aguarrases, nafta virgen y gasolina natural, con destino exento. Empadronamiento.

Bs. As., 12/7/96

VISTO el Decreto Nº 402 de fecha 12 de abril de 1996,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del citado decreto estableció que los solventes, aguarrases, nafta virgen y gasolina natural, quedan alcanzados por la exención prevista en el inciso d) del artículo 7º, Capítulo I, Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificaciones, cuando se utilicen a los fines específicamente previstos en dicho artículo 3º.

Que atendiendo a las particulares modalidades operativas en las cuales los adquirentes y distribuidores desarrollan la comercialización de los referidos productos, resulta conveniente disponer un empadronamiento ante este Organismo, de los aludidos sujetos, a los fines de optimizar las funciones de fiscalización y control relacionadas con la aplicación de la referida exención.

Que asimismo, se entiende necesario disponer la extensión de una constancia, respecto de los adquirentes de los aludidos productos, a efectos de acreditar el destino exento de los mismos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de empadronamiento general que deberá ser cumplido por:

a) Distribuidores de solventes, aguarrases, nafta virgen y/o gasolina natural.

b) Adquirentes de los productos indicados en el inciso anterior, siempre que se utilicen:

1. De tratarse de solventes y aguarrases:

1.1. Como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos.

1.2. Como insumo en la producción de pinturas, diluyentes, adhesivos y agroquímicos.

1.3. En el proceso de extracción de aceites para uso comestible.

2. De tratarse de nafta virgen y gasolina natural: para uso petroquímico.

Art. 2º — La obligación dispuesta en el artículo 1º se cumplimentará en la dependencia de este Organismo en la cual el distribuidor o el adquirente se encuentre inscripto, mediante la presentación de los formularios de declaración jurada que, para cada uno de ellos, se indican a continuación:

a) Adquirentes de:

1. Solventes y aguarrases: F. Nº 695.

2. Nafta virgen y gasolina natural: F. Nº 696.

b) Distribuidores: F. Nº 697.

No serán admitidas las presentaciones que se efectúen mediante envío postal u otra forma indirecta de remisión.

Art. 3º — El juez administrativo competente podrá solicitar, dentro del plazo de TRES (3) días inmediatos siguientes a la respectiva presentación, mediante acto fundado, las adecuaciones o complementación de los datos consignados en el respectivo formulario de declaración jurada, que resulten necesarias.

Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro de los DOS (2) días inmediatos siguientes al del plazo previamente acordado, el juez administrativo, sin necesidad de

más trámite, ordenará el archivo de los formularios de declaración jurada indicados en el artículo 2º.

Art. 4º — Este Organismo extenderá a los adquirentes de los productos con destino exento, a partir del quinto día hábil posterior a la presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 695 y/o 696 o, en su caso, de cumplimiento el requerimiento previsto en el artículo anterior, una constancia emitida por el sistema; que acredite el mencionado carácter.

Los adquirentes entregarán copia autenticada de la aludida constancia a los sujetos pasivos del impuesto y a los distribuidores de los referidos productos, en la primera operación de transferencia que se realice en el período de validez de la misma.

Art. 5º — La constancia emitida por el sistema tendrá validez hasta el día 31 de agosto del año inmediato siguiente a aquel en que fuera extendida.

Dicha constancia deberá renovarse con una anticipación de DIEZ (10) días al momento de producirse su caducidad, correspondiendo efectuar a tal fin, la presentación dispuesta en el artículo 2º.

Art. 6º — Las modificaciones que tuvieran lugar respecto de los datos indicados en los formularios de declaración jurada Nros. 695, 696 y 697 deberán ser informados dentro de los TRES (3) días inmediatos siguientes de producidas, mediante la presentación de nuevos formularios de declaración jurada. Los conceptos que no sufran modificaciones deberán igualmente ser informados en dicho momento, según los datos consignados en la presentación inmediata anterior.

Art. 7º — De tratarse de responsables no inscriptos, corresponderá cumplimentar el empadronamiento dispuesto por la presente, en oportunidad de solicitar conforme lo establecido por la Resolución General Nº 3692 y sus modificaciones, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.).

Art. 8º — Los responsables inscriptos en este Organismo a la fecha de publicación oficial de esta resolución general, deberán efectuar la presentación de los formularios de declaración jurada indicados en el artículo 2º, hasta el día 24 de julio de 1996, inclusive.

Art. 9º — La obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 4º deberá cumplimentarse a partir del día 1 de agosto de 1996, inclusive.

Art. 10. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 695, 696 y 697, que foman parte integrante de la presente resolución general.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Direcicón Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ (1)

DGI — REGIMEN DE EMPADRONAMIENTO ADQUIRENTES DE SOLVENTES Y AGUARRASES CON DESTINO EXENTO — Declaración Jurada

Sello fechador de recepción

F. 695

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Denominación:

Actividad Principal: | CODIGO F.454

Dependencia en la que se halla inscripto: | USO D.G.I.

INFORMACION AL .... / .... / ....

RUBRO I - PRODUCTOS FABRICADOS CON SOLVENTE Y/O AGUARRAS CON DESTINO EXENTO

	PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA (2)	SOLVENTE %	AGUARRAS %		PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA (2)	SOLVENTE %	AGUARRAS %
1					11				
2					12				
3					13				
4					14				
5					15				
6					16				
7					17				
8					18				
9					19				
10					20				

RUBRO II - MOVIMIENTO DE LOS PRODUCTOS E INSUMOS UTILIZADOS CON DESTINO EXENTO

AÑO CALENDARIO (3)	PRODUCTOS FABRICADOS CON SOLVENTES — PRODUCCION En Litros	En Kilos	Solvente Utilizado (4)	PRODUCTOS FABRICADOS CON AGUARRASES — PRODUCCION En Litros	En Kilos	Aguarras Utilizado (4)

RUBRO III - PROVEEDORES DE SOLVENTES Y AGUARRASES

C.U.I.T. Nro.	Apellido y Nombre o Denominación:	SOLVENTE	AGUARRAS

RUBRO IV - PLANTAS ELABORADORAS Y DEPOSITOS

DOMICILIO	PLANTA (1)	DEPOSITO PROPIO SI (1)	DEPOSITO PROPIO NO (1)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO SOLVENTE (4)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO AGUARRAS (4)

El que suscribe, Don .... en su carácter de (5) .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

(1) Marcar donde corresponda. (2) Litros o Kilos. (3) Ultimos dos años. (4) En litros. (5) Presidente, Gerente u otros responsables.

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

IMPUESTO SOBRE COMBUSTIBLES LIQUIDOS
LEY Nº 23.966 y sus modificaciones

CONSTANCIA DE ADQUIRENTE DE
SOLVENTES Y AGUARRASES CON DESTINO EXENTO

NRO.........

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA:

APELLIDO Y NOMBRE o DENOMINACION:

DOMICILIO:

DEPENDENCIA EN LA QUE SE ENCUENTRA INSCRIPTO:

IMPORTANTE

La condición que acredita la presente constancia, resulta de la forma en que Ud. se ha registrado en esta Dirección General y servirá a los fines de su relación fiscal y con terceros.

Fecha de validez:

Lugar y fecha:

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ (1)

DGI — REGIMEN DE EMPADRONAMIENTO ADQUIRENTES DE NAFTA VIRGEN Y GASOLINA NATURAL CON DESTINO EXENTO — Declaración Jurada

Sello fechador de recepción

F. 696

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Denominación:

Actividad Principal: | CODIGO F 454

Dependencia en la que se halla inscripto: | USO D G I

INFORMACION AL .... / .... / ....

RUBRO I - PRODUCTOS FABRICADOS CON NAFTA VIRGEN Y GASOLINA NATURAL CON DESTINO EXENTO

	PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA (2)	NAFTA VIRGEN %	GASOLINA NAT %		PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA (2)	NAFTA VIRGEN %	GASOLINA NAT %
1					11				
2					12				
3					13				
4					14				
5					15				
6					16				
7					17				
8					18				
9					19				
10					20				

RUBRO II - MOVIMIENTO DE LOS PRODUCTOS E INSUMOS UTILIZADOS CON DESTINO EXENTO

AÑO CALENDARIO (3)	PRODUCTOS FABRICADOS CON NAFTA VIRGEN — PRODUCCION En Litros	En Kilos	Nafta Virgen Utilizada (4)	PRODUCTOS FABRICADOS CON GASOLINA NATURAL — PRODUCCION En Litros	En Kilos	Gasolina Nat. Utilizada (4)

RUBRO III - PROVEEDORES DE NAFTA VIRGEN Y GASOLINA NATURAL

C U I T Nro.	Apellido y Nombre o Denominación:	NAFTA VIRGEN	GASOLINA NAT.

RUBRO IV - PLANTAS ELABORADORAS Y DEPOSITOS

DOMICILIO	PLANTA (1)	DEPOSITO PROPIO SI (1)	DEPOSITO PROPIO NO (1)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO NAFTA VIRGEN (4)	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO GASOLINA NAT (4)

El que suscribe, Don .... en su carácter de (5) .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma.

(1) Marcar donde corresponda. (2) Litros o Kilos. (3) Ultimos dos años. (4) En litros. (5) Presidente, Gerente u otros responsables.

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

IMPUESTO SOBRE COMBUSTIBLES LIQUIDOS
LEY Nº 23.966 y sus modificaciones

CONSTANCIA DE ADQUIRENTE DE
NAFTA VIRGEN Y GASOLINA NATURAL CON DESTINO EXENTO

NRO.........

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA:

APELLIDO Y NOMBRE o DENOMINACION:

DOMICILIO:

DEPENDENCIA EN LA QUE SE ENCUENTRA INSCRIPTO:

IMPORTANTE

La condición que acredita la presente constancia, resulta de la forma en que Ud. se ha registrado en esta Dirección General y servirá a los fines de su relación fiscal y con terceros.

Fecha de validez:

Lugar y fecha:

ORIGINAL-DUPLICADO PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ (1)

DGI REGIMEN DE EMPADRONAMIENTO DISTRIBUIDORES DE NAFTA VIRGEN GASOLINA NATURAL SOLVENTE Y AGUARRAS Declaración Jurada	Sello fechador de recepción	F. 697	Clave Unica de Identificación Tributaria:
		Apellido y Nombre o Denominación:	
		Actividad Principal:	CODIGO F.454
		Dependencia en la que se halla inscripto:	USO D.G.I.

INFORMACION AL .... / .... / ....

RUBRO I - MOVIMIENTO DE PRODUCTOS - COMPRAS - VENTAS

AÑO CALENDARIO (2)	NAFTA VIRGEN		GASOLINA NATURAL	
	COMPRAS (3)	VENTAS (3)	COMPRAS (3)	VENTAS (3)
AÑO CALENDARIO (2)	SOLVENTES		AGUARRASES	
	COMPRAS (3)	VENTAS (3)	COMPRAS (3)	VENTAS (3)

RUBRO II CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

NAFTA VIRGEN	Lts	GASOLINA NATURAL	Lts
SOLVENTES	Lts.	AGUARRASES	Lts

RUBRO III PROVEEDORES DE SOLVENTES (A), AGUARRASES (B), NAFTA VIRGEN (C) Y GASOLINA NATURAL (D) (1)

C.U.I.T. Nro.	Apellido y Nombre o Denominación	A	B	C	D

RUBRO IV - ADQUIRENTES DE SOLVENTES (A), AGUARRASES (B), NAFTA VIRGEN (C) Y GASOLINA NATURAL (D) (1)

C.U.I.T. Nro	Apellido y Nombre o Denominación	A	B	C	D

El que suscribe, Don .... en su carácter de (4) .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad	Lugar y fecha: Firma:

(1) Marcar donde corresponda - (2) Ultimos dos años - (3) En litros - (4) Presidente, Gerente u otros responsables

---

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4190/96

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley N° 23.349 y sus modificaciones. Artículo 6°, inciso g). Agua Ordinaria Natural.

Bs. As., 12/7/96

VISTO el artículo 6°, inciso g) de la ley de impuesto al valor agregado, y

CONSIDERANDO:

Que el precitado inciso exime del gravamen, a las ventas de "Agua Ordinaria Natural", cuando los compradores sean los sujetos allí taxativamente enumerados.

Que se ha estimado conveniente precisar las características que debe presentar dicho elemento para encuadrar en la dispensa indicada.

Que conforme lo explicitado en la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, el apartado A) de la Partida 22.01 define el agua ordinaria como comprensiva de todas las aguas ordinarias naturales, a excepción del agua de mar y de las aguas minerales, sometidas o no a procesos de potabilización.

Que atento lo expuesto, se estima que la excepción alcanza a un producto que es esencial para la vida humana, por lo que cabe inferir que al referirse a la venta que se realice, entre otros, a consumidores finales, el legislador ha tratado de marginar del tributo a aquellas aguas a las que sus compradores pueden darle el destino primordial que es posible reconocerle a esos elementos: el consumo.

Que la provisión de agua corriente mediante redes, regulada a través de medidores o de otros parámetros, no está comprendida en el aludido inciso g) del artículo 6°, ya que tal venta tiene un tratamiento específico en la ley de impuesto al valor agregado, al igual que el resto de los denominados servicios públicos y alcanzada por el tributo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — A efectos de la exención establecida en el artículo 6°, inciso g), de la ley de impuesto al valor agregado, se considera "Agua Ordinaria Natural" a todas las aguas ordinarias naturales, sometidas o no a procesos de potabilización.

No se encuentran incluidas en la dispensa el agua de mar, las aguas minerales, las aguas gaseosas o aquéllas que hayan sufrido procesos que alteren sus propiedades básicas, como tampoco la provisión de agua mediante redes, regulada por medidores o por otros parámetro, comprendida dentro de los denominados servicios públicos.

Art. 2° — El "Agua Ordinaria Natural" a que se refiere el artículo anterior es aquélla que se vende, fraccionada o envasada, en locales o negocios donde se concurre a adquirirla, como así también la que se enajena a través de otras modalidades de comercialización que tengan como compradores a los sujetos taxativamente enumerados en el dispositivo legal aludido.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos. E. Sánchez.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 209/96

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista.

Bs. As., 10/7/96

VISTO la Ley N° 24.164, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el visto se creó una DEFENSORIA DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RECONQUISTA (PROVINCIA DE SANTA FE).

Que la índole de la función descripta determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Ignacio Francisco MONTOYA quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t. o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RECONQUISTA (PROVINCIA DE SANTA FE) al señor doctor Ignacio Francisco MONTOYA (M. I. N° 6.695.633).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ISEG INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

SELECCIONA:
SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse agentes de la Administración Pública nacional incorporados o no al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.PA.) y profesionales provenientes del sector privado, con el objetivo de postularse al Programa de Formación Inicial de la Carrera del Economista de Gobierno, consistente en un Postgrado en Economía de Gobierno de dos años de duración con dedicación exclusiva, aprobado el cual se incorporarán al AGRUPAMIENTO DE ECONOMISTAS DE GOBIERNO en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

REQUSITOS:
— Tener entre VEINTISEIS (26) y TREINTA Y TRES (33) años de edad al 31 de marzo de 1997 (*).
— Poseer título universitario, en cualquier especialidad reconocido por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION, en carreras correspondientes a planes de estudio de duración no inferior a CINCO (5) años (**).
— Experiencia laboral no inferior a los DOS (2) años al cierre de la inscripción.
— Reunir los requisitos fijados por la ley 22.140. Régimen jurídico básico de la Función Pública: Idoneidad para la función, condiciones morales y de conducta, aptitud psicofísica para el cargo y ser argentino o naturalizado con más de CUATRO (4) años de ejercicio de la ciudadanía.
— Aprobar los exámenes de aptitudes personales, profesionales y académicos que determine el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, Incluyendo un examen de comprensión de textos en idioma inglés.
— Presentar toda la documentación que exija el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

(*) (**) Podrá considerarse la admisión como excepción, a aquellos postulantes que excedan en hasta DOS (2) años el límite máximo o mínimo de edad a la fecha consignada y de aquellos postulantes que acrediten poseer un título universitario correspondiente a carreras cuyo plan de estudios, no la inferior a los CUATRO (4) años de duración. En ambos casos, el postulante deberá presentar su solicitud de excepción y someterse a las pautas fijadas para su otorgamiento.

VACANTES: El número máximo de Aspirantes a ingresar será de CUARENTA Y CINCO (45) según el orden de mérito obtenido en el proceso de selección.

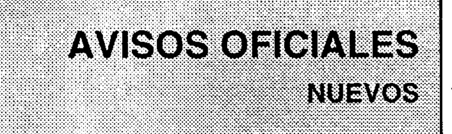
REMUNERACION: Tanto en el caso de aquellos Aspirantes provenientes de la Administración Pública, quienes gozarán de una licencia especial sin goce de haberes, como los provenientes del sector privado, percibirán una remuneración mensual correspondiente al Nivel B-0 ($ 1.512) del S.I.N.A.P.A. Decreto Nº 993/91 e integrarán la Planta No Permanente de Personal Transitorio del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

PERIODO DE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE EXCEPCION AL REQUISITO DE TITULO Y EDAD: Del 15 de julio al 26 de julio de 1996 en el horario de 14:00 a 18:00 hs.

FECHA DE INSCRIPCION AL PROCESO DE SELECCION DE ASPIRANTES: Del 24 de julio al 23 de agosto de 1996 en el horario de 14:00 a 18:00 hs.

INFORMES: A partir del 18 de julio en el Instituto Superior de los Economistas de Gobierno (ISEG). Oficina de Selección. 25 de Mayo 175 (edificio CNV) 1º Piso. 1385. Capital Federal. Tel: 329-4603. Los interesados residentes a más de 50 Km. podrán inscribirse por correo, considerándose la fecha de franqueo.

e. 15/7 Nº 2629 v. 15/7/96



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 64/96

Bs. As., 5/7/96

VISTO la Resolución Nº 24 del 25 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada se designó a los miembros integrantes de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, correspondiente al ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, frente al cambio de autoridades y para un mejor funcionamiento de la citada Delegación Jurisdiccional procede modificar su composición, debiendo reemplazarse, a tal fin, el Anexo I de la aludida Resolución JGM Nº 24/96.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 4º de la Resolución SFP Nº 112/91, modificada por su similar Nº 206/91.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase la composición de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, reemplazándose, a tal fin, el Anexo I de la Resolución JGM Nº 24/96 por las planillas que, con igual denominación, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

INTEGRANTES TITULARES	
PRESIDENTE	
Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ	Jefe de Gabinete de Ministros
MIEMBROS	
Doctor D. Juan Carlos MAQUEDA	Secretario de Gabinete
Doctor Pedro Ernesto DONATO	Subsecretario de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Control Estratégico
D. Luis SPAGGIARI	Director General de Recursos Humanos y Organización
Doctor D. Carlos Alberto ASIS	Secretaría de la Función Pública
D. Hugo SPAIRANI	Unión del Personal Civil de la Nación
Doctor D. Adrián BLANCO D'ANDREA	Unión del Personal Civil de la Nación
MIEMBROS SUPLENTES	
Doctor D. Alejandro Héctor GARCIA	Presidente
Da. María Isabel GIMENEZ	Secretario de Gabinete
D. Osvaldo Cayetano LA PORTA	Subsecretario de Proyectos Especiales de la Secretaría de Control Estratégico
Licenciado D. Bruno Antonio CROCITTA	Director General de Recursos Humanos y Organización
Licenciada Mónica HENDLIN	Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación
D. Daniel RODIÑO LOPEZ	Unión del Personal Civil de la Nación
Da. Mirta CORDOBA	Unión del Personal Civil de la Nación

e. 15/7 Nº 2630 v. 15/7/96

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 475/96

Bs. As., 5/7/96

VISTO el expediente Nº 2737-5/96 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia, la Universidad comunica la modificación de su Estatuto y completa la documentación necesaria a los fines de analizar la adecuación del mismo a la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto obrante como Anexo de la Resolución Nº 004 de fecha 9 de diciembre de 1995 de la Asamblea de la Universidad Federal de la Patagonia Austral, con las correcciones introducidas por la Resolución Nº 052 de fecha 26 de abril de 1996 del Consejo Superior de la Universidad, no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que de las constancias de autos surge que el Consejo Superior se encuentra facultado para efectuar dichas correcciones en la medida que se trata de salvar errores materiales deslizados al transcribir en el Anexo de la mencionada Resolución Nº 004 de la Asamblea Universitaria las modificaciones aprobadas por la misma Asamblea.

Que consecuentemente, corresponde disponer la publicación del Estatuto en el Boletín Oficial, con la salvedad de que este Ministerio mantiene la facultad de formular observaciones por aplicación del artículo 34 de la Ley Nº 24.521 para el caso de que la Honorable Asamblea Universitaria no convalidara las correcciones materiales producidas por el Consejo Superior.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, de la Resolución Nº 004 de la Asamblea de la Universidad Federal de la Patagonia Austral de fecha 9 de diciembre de 1995 y de la Resolución Nº 052 del Consejo Superior de la mencionada Universidad de fecha 26 de abril de 1996, que integran como Anexo la presente medida, con la salvedad de que este Ministerio mantiene la facultad de formular observaciones al estatuto por aplicación del artículo 34 de la Ley Nº 24.521 para el caso de que la Honorable Asamblea Universitaria no convalidara lo resuelto por el Consejo Superior.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ANEXO

UNIVERSIDAD FEDERAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

Resolución 4/96

Río Gallegos, 9/12/95

VISTO:

La Ley 24.446 de creación de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el Expediente Nº 20.795-95;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 602-95 de convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea, se establece como segundo punto del Orden de Día la modificación del Estatuto de la Universidad para adecuarlo a la Ley de Educación Superior y a las normas propias de la Jurisdicción Nacional;

Que puestos a consideración del plenario los despachos correspondientes a las reformas a introducir, fueron votados artículo por artículo, realizándose la mayor parte de las modificaciones por unanimidad y algunas por mayoría;

Que corresponde dictar la correspondiente resolución con el texto del estatuto modificado;

POR ELLO:

LA ASAMBLEA DE LA UNIVERSIDAD FEDERAL
DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE

ARTICULO 1º — APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que se agrega como Anexo Unico de la presente.

ARTICULO 2º — ESTABLECER que dicho Estatuto entrará en vigencia cuando se cumplan los requisitos previstos en las leyes 24.446 y 24.521.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a conocer, comuníquese al Consejo Superior, a los Consejos de Unidad Académica, elévese al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, publíquese y cumplido archívese. — Prof. CARLOS PEREZ RASETTI, Presidente. — Lic. ELIDA LUQUE, Secretaria.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 1º — La Universidad Nacional de la Patagonia Austral se constituye a partir de la Universidad Federal de la Patagonia Austral creada por el Tratado celebrado entre las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego el 6 de diciembre de 1990, aprobado por Ley de la Provincia de Santa Cruz Nº 2212, y creada, sobre esta base, por ley del Congreso Nacional Nº 24.446 para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Ley 24.521 de Educación Superior y tiene por objeto:

I) Organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial o a distancia mediante una estructura curricular de Ciclos Básicos, Ciclos Profesionales y Ciclos de Postgrado, de acuerdo a lo que por este Estatuto se establezca.

II) Organizar y desarrollar las actividades de creación y sistematización de conocimiento mediante las modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y de aplicación tecnológica, en atención a las necesidades regionales, zonales y nacionales.

III) Organizar y coordinar acciones de extensión y de función social y promover actividades que tiendan a la creación, preservación y difusión de la Cultura.

IV) Promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico regional y nacional y a la preservación del medioambiente.

V) Facilitar y coordinar las acciones sobre Educación y Ciencia y Tecnología que se lleven a cabo por otras Instituciones Públicas y Privadas en la región.

VI) Ofrecer servicios y asesorías rentadas o no, a Organismo Públicos o Privados y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

ARTICULO 2º — La Universidad Nacional de la Patagonia Austral es persona jurídica de derecho público, con autonomía académica e institucional y autarquía económico financiera, con los alcances previstos en las Leyes de Educación Superior Nº 24.521 y de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156. Se regirá por las leyes nacionales, su ley de creación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Su domicilio legal será el de la Sede del Rectorado, en la ciudad de Río Gallegos.
La Universidad Nacional de la Patagonia Austral es un sistema que tiende a integrar una red de instituciones a los fines académicos que le son propios. Para ello se propone establecer canales de articulación con los Estados Provinciales que originalmente la constituyeron, y con organizaciones sociales e instituciones, organismos y empresas de la región que establezcan con la Universidad un compromiso estable de cooperación y coordinación.

ARTICULO 3º — En uso de su autonomía la Universidad Nacional de la Patagonia Austral declara que sus recintos son inviolables, y que las autoridades ajenas a la Universidad, o sus representantes, no podrán ejercer sus atribuciones en ellos sin la previa autorización de la autoridad universitaria que corresponda, orden escrita de juez competente.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 4º — La organización académica de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral se efectivizará por Unidades Académicas descentralizadas a los efectos operativos y mantendrá coherencia en su organización y en sus decisiones por medio de la conducción y coordinación que ejercen la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rectorado.

ARTICULO 5º — Las Unidades Académicas constarán de Departamentos organizados en Divisiones, cuando su complejidad así lo aconseje, o de Divisiones solamente, de Centros de Formación de Grado, Centros de Investigación y Postgrado y Centros de Extensión.

De las Unidades Académicas.

ARTICULO 6º — Las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral son los espacios de organización académica, administrativa y financiera del sistema, que se constituyen en sedes regionales con especial proyección en su zona de influencia. Las Unidades Académicas estarán dirigidas por un Decano.

ARTICULO 7º — Es misión de las Unidades Académicas integrar los recursos humanos, de infraestructura y de equipamiento de su dependencia, disponiéndolos para el eficaz cumplimiento de los fines de la Universidad en su zona de influencia. Asimismo, interactuar con el Rectorado y con las demás Unidades del Sistema para el cumplimiento y potenciación de los esfuerzos y la realización de programas comunes.

ARTICULO 8º — Las Unidades Académicas serán responsables de hacer efectiva la descentralización funcional y administrativa, resolviendo sus problemas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, de participar en la gestión del Sistema a través de sus representantes en el Consejo Superior, de cumplir las directivas del Rectorado y las resoluciones del Consejo Superior.

De los Departamentos.

ARTICULO 9º — Los Departamentos son organizaciones académico-administrativas y se establecen por conjuntos disciplinarios afines y/o por problemas de conocimiento. Los Departamentos estarán dirigidos por un Director de Departamento.

ARTICULO 10. — La misión de los Departamentos es organizar, conducir y coordinar el trabajo de las Divisiones de su dependencia; participar a través de su Director en el Consejo de Unidad, en la gestión de la Unidad Académica y promover la generación de programas y proyectos de formación de grado, de investigación y de extensión; atender a los requerimientos, que para el cumplimiento de programas y proyectos se le requiera de los Centros, del Decanato de la Unidad o del Sistema.

De las Divisiones

ARTICULO 11. — Las Divisiones son organizaciones académico-administrativas en las que revista el personal académico de la Unidad. Se establecen en función de atender a la sistematización y producción de conocimientos en problemáticas específicas de especial interés regional o de problemas de conocimiento. Las Divisiones estarán dirigidas por un Jefe de División.

ARTICULO 12. — La misión de las Divisiones es propender a la sistematización y producción de conocimientos en el campo alrededor del cual se organizan, organizar y evaluar su difusión a través de programas y proyectos de formación de grado y extensión. Para ello le corresponde conducir, organizar, integrar las evaluaciones del trabajo del personal académico de su dependencia, proponer al Consejo de Unidad su organización interna y su plan de incorporación y desarrollo de sus recursos humanos propios.

De los Centros de Formación de Grado.

ARTICULO 13. — Los Centros de Formación de Grado son unidades de gestión de programas y proyectos de carreras de Pre-grado y Grado. Estarán dirigidas por un Jefe de Centro.

ARTICULO 14. — La misión de los Centros de Formación de Grado es el desarrollo de planes de ciclos básicos, ciclos técnicos y ciclos profesionales, que correspondan a la Unidad Académica, y administrar el régimen de alumnos. Para ello deberán organizar con los Departamentos y las Divisiones instancias de planeación, seguimiento y evaluación de los programas a su cargo. Deberán integrar en la evaluación del personal académico que cumple funciones docentes, la información de su desempeño incluyendo la opinión de los estudiantes.

De los Centros de Investigación y Post grado.

ARTICULO 15. — Los Centros de Investigación y Postgrado son unidades de gestión de programas y proyectos de investigación, y ámbito de trabajo del personal Académico y del personal de apoyo afectado a esos proyectos. Estará dirigido por un Jefe de Centro.

ARTICULO 16. — La misión de los Centros de Investigación y Post Grado es la de promover la formulación y administrar el desarrollo de programas y proyectos de investigación, la administración de la carrera de investigador, el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos. Tendrán a su cargo la coordinación de las acciones y programas de post grado en la Unidad Académica.

De los Centros de Extensión.

ARTICULO 17. — Los Centros de Extensión son organismos de gestión de programas y proyectos de extensión, asesoramiento, consultoría y relaciones interinstitucionales. Estarán dirigidos por un Jefe de Centro.

ARTICULO 18. — La misión de los Centros de Extensión es la de promover, organizar, y evaluar la transferencia de la actividad de sistematización y producción de conocimientos que realizan las Unidades Académicas a través de sus Departamentos, Divisiones y Centros de Investigación y Postgrado, su articulación con las demandas de capacitación, asesoramiento y transferencia de los sectores sociales, organizaciones, empresas y organismos públicos y privados, ampliando la oferta de cursos de la Universidad más allá de las acciones propias de Formación de Grado.

CAPITULO III

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 19. — Son miembros de la Comunidad Universitaria, con los deberes y derechos que en cada caso establezca este Estatuto y los reglamentos específicos que dicte el Consejo Superior, los integrantes del CLAUSTRO ACADEMICO, del CLAUSTRO DE ESTUDIANTES y del CUERPO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y APOYO.

Del Claustro Académico

ARTICULO 20. — El claustro académico está integrado por el personal que revista en la carrera académica y por el personal docente designado por tiempo determinado con más de un año de antigüedad.

ARTICULO 21. — El personal académico actúa con plena libertad científica y docente, en el marco de la coordinación y las evaluaciones previstas en la normativa vigente.

ARTICULO 22. — La Universidad propicia para su personal académico el equilibrio entre la dedicación a la docencia y a la investigación, buscando la excelencia, productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones. En función de estos criterios se establecerán las reglamentaciones relativas a la Carrera Académica, el régimen de ingreso, permanencia y ascensos, de evaluación, el régimen de incentivos y el régimen de licencias para realizar estudios.

ARTICULO 23. — La Carrera Académica de la Universidad preverá la calificación del personal para cumplir funciones y asumir responsabilidades de docencia y/o de investigación, asignando categorías docentes y/o de investigador por medio de concursos abiertos o cerrados.
El ingreso a la Carrera Académica se realizará por medio de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición.

ARTICULO 24. — El Claustro Académico se organiza para los efectos de la elección de sus representantes en un padrón integrado por los Profesores y otro por los Auxiliares de docencia comprendiendo a quienes revisten en la Carrera Académica en carácter de personal regular.

ARTICULO 25. — El claustro académico podrá ser convocado por la Asamblea, el Rector, los Decanos, los Consejos, para asesorar sobre:
a) Orientación y correlación de la enseñanza.
b) Proyectos y reformas de planes de estudios.
c) Creación de nuevos Departamentos o Divisiones.
d) Política de capacitación académica y de investigación y extensión.
e) Evaluación, y toda otra cuestión que fuera necesaria.

Del Claustro de Estudiantes

ARTICULO 26.— El claustro de estudiantes se integra con los inscriptos en los registros de las Unidades Académicas en las modalidades que se establezcan en el régimen correspondiente, en el que se definirán también sus deberes y derechos y la regulación integral de su vinculación con la Universidad.

ARTICULO 27. — Los Consejos de Unidad reconocerán una organización político gremial que nuclee a los alumnos de acuerdo a los estatutos que ellos mismos se dicten. El Consejo Superior reconocerá a la Federación que los agrupe.

ARTICULO 28. — Para elegir representantes del claustro de estudiantes se requiere haber aprobado por lo menos dos asignaturas en el último año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso se requiere haber aprobado una como mínimo. Para ser elegido, el candidato deberá además, tener aprobado por lo menos el treinta por ciento (30 %) de la carrera que curse.

ARTICULO 29. — El claustro de estudiantes se dará su propia organización, propendiendo al cumplimiento de los fines de la Universidad y las normas de este Estatuto.

ARTICULO 30. — El claustro de estudiantes podrá ser convocado por la Asamblea, el Rector, los Decanos o los Consejos, para asesorar sobre:
a) metodologías y criterios del proceso de enseñanza-aprendizaje.
b) procedimientos y modalidades para la integración de teoría y práctica.
c) extensión y función social.
d) proyectos y reformas del régimen estudiantil.
e) evaluación.

Del Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo.

ARTICULO 31. — El cuerpo del Personal de Administración y Apoyo está integrado por el personal que reviste en esta carrera habiendo ingresado a la misma mediante concurso. Quedan excluidos quienes, reuniendo estas condiciones, pertenezcan también al Claustro Académico. El personal de administración y apoyo de la Universidad no podrá ejercer derechos electorales en el Claustro de Estudiantes.

ARTICULO 32. — Para ser elegido representante del cuerpo del Personal de Administración y Apoyo se requiere haber ingresado a la carrera por concurso y tener la antigüedad que para cada cargo se especifica.

ARTICULO 33. — El Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo podrá ser convocado por la Asamblea, el Rector, los Decanos o los Consejos para asesorar sobre:

a) estructura, misiones y funciones de la administración de la Universidad o de la respectiva carrera.
b) proyectos y reformas sobre carga horaria, responsabilidades funcionales y otras.
c) evaluación

Del cuerpo de asesores externos

ARTICULO 34. — El Cuerpo de Asesores externos está integrado por los representantes de las organizaciones que estén vinculadas a la Universidad mediante convenio de dos años o más de vigencia, y por los representantes de los colegios y asociaciones profesionales que estén radicadas en las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego y hayan formalizado su participación ante el Consejo Superior.

ARTICULO 35. — El Cuerpo de Asesores Externos asesorará a las autoridades de la Universidad en el ámbito del Consejo Asesor sobre:
a) los modos de vinculación con el medio profesional
b) orientación y correlación de la enseñanza en lo aspectos específicos de la profesión.
c) políticas de actualización y perfeccionamiento profesional. Postgrados.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 36. — Ejercen el gobierno y la administración de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral:
a) La Asamblea Universitaria.
b) El Consejo Superior.
c) El Rector y el Vice-rector.
d) Los Consejos de Unidad.
e) Los Decanos de Unidad.

De la Asamblea Universitaria.

ARTICULO 37. — La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, de reflexión y de definición del sistema en lo que hace a su estructura y a sus objetivos generales.

ARTICULO 38. — La Asamblea Universitaria está integrado por los miembros titulares de los Consejos de Unidad y el primer suplente de los consejeros docentes, los dos consejeros superiores del Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo, y un representante de Cuerpo del personal de Administración y Apoyo del Rectorado. Será presidida por el rector o, en su ausencia, por el Vice-rector, o en caso de vacancia de ambos por el Decano de Unidad de mayor jerarquía docente o de investigación, o en caso de igual jerarquía, el de más antigüedad en la jerarquía, o en su defecto un asambleísta académico elegido con igual criterio.

ARTICULO 39. — La Asamblea Universitaria se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos años. Será convocada por el Rector con no más de cuarenta y no menos de siete días de anticipación. Tratará sólo los temas para los que haya sido convocada.

ARTICULO 40. — La Asamblea Universitaria podrá ser convocada a reunión extraordinaria con no menos de siete días de anticipación por resolución del Consejo Superior o por la mitad más uno de los miembros de la propia Asamblea, y tratará sólo los temas para los que haya sido convocada.

ARTICULO 41. — Son atribuciones y funciones de la Asamblea Universitaria:

a) modificar total o parcialmente el presente estatuto por dos tercios del total de sus miembros.
b) dictar su reglamento interno
c) elegir y remover al Rector y al Vice-rector y resolver sobre sus renuncias. Para la remoción se requerirá mayoría de dos tercios del total de sus miembros.
d) crear o suprimir Unidades Académicas por dos tercios del total de sus miembros.
e) establecer los objetivos generales de la gestión del Consejo Superior y del Rector y realizar los ajustes necesarios por lo menos cada dos años.

Del Consejo Superior

ARTICULO 42. — El Consejo Superior ejerce el gobierno superior de la Universidad

ARTICULO 43. — Integran el Consejo Superior:

a) El Rector, que será su presidente natural, y que sólo ejercerá el voto en caso de empate.
b) El Vice-rector, como miembro pleno y que en ausencia del Rector lo reemplaza en la presidencia.
c) Los Decanos de Unidades Académicas, o quienes los reemplacen temporariamente.
d) Dos representantes de Claustro Académico por cada Unidad Académica, uno representando a los profesores y otro a los auxiliares, de entre los que actúan en el Consejo de Unidad. Deben pertenecer a la carrera académica.
e) Un representante del Claustro de Estudiantes por cada Unidad Académica elegido entre los miembros de ese claustro que actúan en el Consejo de Unidad, el que mantendrá su calidad de Consejero mientras mantenga su condición de alumno sistemático.
f) Dos representantes del Claustro del Personal de Administración y Apoyo, elegido uno de ellos entre los miembros de la carrera que se desempeñan en las Unidades de Río Gallegos y Río Turbio, y en el Rectorado, y otro de ellos entre los que se desempeñan en las Unidades de Caleta Olivia y San Julián. Se elegirán también dos suplentes que deberán corresponder en cada caso a una localidad diferente a aquélla a la que pertenezca el titular. A estos efectos, la Unidad Académica Río Gallegos y el Rectorado se considerarán un distrito único.

ARTICULO 44. — Los Consejeros se renovarán cada dos años.

ARTICULO 45. — El Consejo Superior se reúne por lo menos una vez cada cuarenta y cinco días, estableciéndose en cada sesión, lugar y fecha de la próxima reunión ordinaria.

ARTICULO 46. — El Consejo Superior podrá ser convocado a reunión extraordinaria por el Rector o a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros.

ARTICULO 47. — La sede natural del Consejo Superior es el Rectorado de la Universidad, cuyos funcionarios son asesores del Consejo. Sin embargo, sesionará por lo menos una vez por año en la sede de cada una de las Unidades Académicas.

ARTICULO 48. — Los miembros del Consejo son autoridades de la Universidad y así se los reconocerá, y se expresan únicamente a través de las decisiones del Cuerpo.

ARTICULO 49. — Son atribuciones y funciones del Consejo Superior:
a) Ejerce el gobierno de la Universidad en cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de Educación Superior, y el presente Estatuto.
b) Propende al cumplimiento de los objetivos generales definidos por la Asamblea Universitaria, mediante la elaboración, aprobación y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional.
c) Dicta su reglamento interno.
d) Reglamenta el presente Estatuto.
e) Aprueba la estructura orgánica de la Universidad, crea, modifica, o suprime Departamentos, Institutos y otros organismos que considere necesarios.
f) Crea o modifica carreras, ciclos básicos, técnicos, profesionales, de pre-grado, grado y de post grado, y establece las incumbencias, alcances y el perfil profesional de los títulos universitarios, de acuerdo a lo previsto en la legislación nacional, atendiendo especialmente a las prioridades de desarrollo regional.
g) Peticiona la acreditación de las carreras de pre-grado, grado y de post-grado, de acuerdo a lo previsto en la legislación nacional.
h) Dispone la designación del personal estable de su dependencia o la contratación de aquellos cuya concurrencia temporaria sea necesaria a la consecución de las misiones del Consejo.
i) Aprueba la reválida y habilitación de títulos extranjeros.
j) Dicta el régimen de carrera académica y función docente, de investigación, y de actividades administrativas. Crea los cargos y asigna las remuneraciones que a ellos corresponden. Establece complementos por productividad y eficiencia, incentivos y otros adicionales. Dicta el régimen de compatibilidad, de ascensos, de concursos, y de disciplina para los distintos escalafones.
k) Reglamenta el régimen de contratos de trabajos especiales.
l) Establece el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias.
ll) Atiende al bienestar general de los integrantes de la Universidad, instituyendo los regímenes de becas, viáticos, subsidios y obra social.
m) Decide, en última instancia, sobre la conveniencia de asociarse con terceros para el desarrollo y explotación de bienes físicos y/o intelectuales.
n) Aprueba los convenios con otras instituciones de acuerdo a la legislación vigente.
ñ) Aprueba el presupuesto de la Universidad y aprueba las plantas funcionales.
o) Adquiere, vende, permuta y grava los bienes de la Universidad.
p) Toma créditos y acepta donaciones.
q) Aprueba o rechaza la cuenta general del ejercicio.
r) Decide, en última instancia, las cuestiones contenciosas que hayan resuelto el Rector o las Unidades, con excepción de los casos expresamente reservados a éstas.
s) Dispone la intervención de las Unidades Académicas total o parcialmente, por dos tercios del total de sus miembros.
t) Autoriza el pago de gastos de traslado y estadía de quienes, para la realización de tareas académicas, sean invitados por la Universidad.
u) Realiza cualquier otro acto que fuera necesario para el efectivo cumplimiento del gobierno de la Universidad.

De los Consejos de Unidad Académica.

ARTICULO 50. — Los Consejos de Unidad ejercen, con el Decano, el gobierno de las Unidades Académicas.

ARTICULO 51. — Son miembros del Consejo de Unidad:
a) el Rector, por derecho propio, o el Vice-rector que presidirán las sesiones a las que asistan, en cuyo caso el Decano participa como Consejero.
b) El Decano de la Unidad Académica, por derecho propio, que lo presidirá.
c) Seis representantes del Claustro Académico, en las Unidades con Departamentos, cuatro en representación de los Profesores y dos de los Auxiliares. En las Unidades Académicas sin Departamentos serán cuatro los representantes del claustro, tres (3) en representación de los Profesores y uno (1) de los Auxiliares. Deberán pertenecer a la Carrera Académica y haber ingresado por concurso público.
d) Cinco representantes del Claustro de estudiantes en las Unidades Académicas con Departamentos y tres representantes en las Unidades Académicas sin Departamentos.
e) Los Directores de Departamentos. En las Unidades sin Departamentos, los Jefes de División que hubieren accedido a sus cargos por concurso, hasta un número de dos. Si en una misma Unidad Académica existieren más de dos Jefes de División, el Consejo Superior determinará quiénes de ellos integran el Consejo de Unidad.
f) Un representante del Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo, elegido entre los que tengan más de un año de antigüedad en la Universidad y hubieren ingresado a la carrera por concurso.

g) Los Jefes de Centro y los Jefes de División, siempre que no actúen en la calidad prevista en el inciso e) de este artículo, participan con voz pero sin voto.

ARTICULO 52. — Los Consejeros durarán dos años en sus funciones.

ARTICULO 53. — El Consejo Superior podrá autorizar a solicitud del Consejo de Unidad, la incorporación a este último de un representante de una Universidad Nacional o Institución científica oficial con sede en la misma localidad que la Unidad Académica, si existe con esa Institución un convenio especial de complementación.

ARTICULO 54. — Son atribuciones y funciones de los Consejos de Unidad:
a) Cumplen y hacen cumplir las disposiciones legales, las de este Estatuto y las resoluciones del Consejo Superior y del Rector.
b) Dictan su propio reglamento.
c) Aplican el régimen de Carrera Académica.
d) Aplican el régimen de Carrera de Personal de Administración y Apoyo.
e) Aplican el régimen de alumnos.
f) Resuelven las cuestiones disciplinarias de acuerdo a lo previsto en c), d), y e).
g) Designan y remueven personal académico y de administración de acuerdo a las normas que apruebe el Consejo Superior, aplicando los regímenes de las respectivas carreras.
h) Aprueban los contratos de trabajo, de locación de obra y de servicios, conforme la reglamentación vigente.
i) Evalúan y aprueban en instancia definitiva la planificación anual y la memoria anual de los profesores y los Jefes de División.
j) Proponen al Consejo Superior reformas en los planes de estudio en desarrollo y nuevas ofertas de formación de grado.
k) Aprueban programas y proyectos de investigación y de extensión de acuerdo a las pautas que dicte el Consejo Superior, en los casos que no corresponda la aprobación por el mismo Consejo Superior o los Decanos.
l) Informan al Consejo Superior sobre el desarrollo de la Unidad.
ll) Tratan en la sesión inmediata posterior, las cuestiones planteadas por el Rector en ejercicio del poder de iniciativa.
m) Aprueban el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Unidad y revisan el ejercicio.
n) Autorizan las inversiones de consideración según la legislación vigente en la materia y la reglamentación que a tal fine apruebe el Consejo Superior.

ñ) Autorizan el pago de gastos de traslado y estadía de quienes para la realización de tareas académicas sean invitados por la Unidad Académica.

o) Disponen la realización de viajes de docentes, estudiantes, personal de administración y funcionarios, con el objeto de concurrir a Congresos, cursos de perfeccionamiento, misiones oficiales, y toda otra actividad académico-científica, financiado el gasto total o parcialmente.
p) Consideran las renuncias del Decano y de los Directores de Departamento.
q) Rinden cuenta de su gestión ante el Consejo Superior.

Del Rector.

ARTICULO 55. — El Rector es la autoridad unipersonal superior de la Universidad. Es el representante legal de la Universidad, en el ámbito judicial y extrajudicial.

ARTICULO 56. — El Rector será elegido por la Asamblea Universitaria, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Si efectuadas dos votaciones ninguno de los candidatos obtuviese la mayoría absoluta, se procederá a una tercera limitada a los dos más votados, requiriéndose entonces simple mayoría de los miembros presentes. Para ser elegido rector se requiere haber cumplido treinta años de edad y ser o haber sido profesor por concurso de una universidad estatal. El Rector ocupará el cargo durante cuatro años y podrá ser reelecto por otro período. Para una nueva elección deberá mediar un período. Su gestión será incompatible con cualquier otra actividad, con excepción de la docencia o la investigación en esta Universidad o la participación en actividades académicas, directamente relacionadas con su función. En caso de ser necesario, el Consejo Superior deberá expedirse sobre la aplicación de esta incompatibilidad a situaciones concretas.

ARTICULO 57. — Son atribuciones y funciones del Rector:

a) Dirige y supervisa las actividades académicas, administrativas y financieras de conformidad a la legislación vigente.
b) Cumple y hace cumplir las leyes nacionales, las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones del Consejo Superior.
c) Convoca y preside la Asamblea Universitaria.
d) Convoca y preside las reuniones del Consejo Superior.
e) Mantiene relaciones con las organizaciones, instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero.
f) Organiza las Secretarías y designa a sus titulares.
g) Designa y remueve personal de la Universidad, cuyo nombramiento no sea facultativo del Consejo Superior o de los Consejos de Unidad.
h) Comisiona y aprueba viajes dentro del país o al exterior, cuando se trate de él mismo o del personal de su dependencia en todos los casos, o de docentes de las Unidades Académicas cuando se trate de la realización de tareas de gestión.
i) Celebra contratos y convenios de acuerdo a las necesidades de la gestión del rectorado, o por encomienda del Consejo Superior.
j) Confiere mandatos especiales de orden administrativo, delega funciones y las reasume.
k) Pide reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la marcha de la Universidad, pudiendo suspender en tanto su ejecución. Para la insistencia se requerirán dos tercios de los votos del Cuerpo.
l) Aprueba los programas y proyectos de extensión que administre el Rectorado, de acuerdo a las pautas que fije el Consejo Superior.
ll) Ejerce el poder de iniciativa en los temas que sean de competencia de los Consejos de Unidad.
m) Propone al Consejo Superior el presupuesto anual de la Universidad.
n) Eleva ante la autoridad nacional que corresponda el presupuesto aprobado por el Consejo Superior de la Universidad y sus modificaciones.
ñ) Administra los programas de post grado de la Universidad.
o) Eleva a la consideración del Consejo Superior la cuenta general del ejercicio.
p) Dispone los pagos que deben realizarse con los fondos asignados al presupuesto del Rectorado o con los asignados a las Unidades Académicas cuya ejecución le haya sido encomendada por el Consejo Superior.
q) Crea o suprime comisiones especiales en materia que este Estatuto no encomiende a otros organismos y establece su competencia.

ARTICULO 58. — Son causales de remoción del Rector:
a) abandono notorio e injustificado de sus deberes.
b) incapacidad sobreviniente manifiesta para el ejercicio del cargo.
c) comisión de actos lesivos para el interés y el prestigio de la Universidad.

ARTICULO 59. — El Vice-rector es la segunda autoridad unipersonal superior de la Universidad para todos los efectos legales, estatutarios, reglamentarios y protocolares; es también el subrogante natural del rector. Tiene la responsabilidad especial de la programación, organización, desarrollo y coordinación de la actividad académica así como la supervisión y evaluación de la misma.

ARTICULO 60. — El Vice-rector es elegido por la Asamblea por el mismo procedimiento que el Rector y debe reunir los mismos requisitos. Durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelecto por otro período. Para una nueva elección en el mismo cargo deberá mediar un período.
El Vice-rector podrá ser removido por las causales y procedimientos previstos para el Rector. En caso de ausencia, renuncia, remoción o muerte del Rector, el Vice-rector deberá convocar a la Asamblea en un plazo no mayor de ciento veinte días para la elección de Rector por un nuevo período.

Del Decano de Unidad Académica

ARTICULO 61. — El Decano es la máxima autoridad unipersonal de la Unidad Académica y como tal es el responsable de la organización, dirección y representación de la misma y del desarrollo de sus actividades académicas y tareas financieras y administrativas.

ARTICULO 62. — El Decano será elegido por el Consejo de Unidad, en sesión especial convocada al efecto por el Consejo Superior. Para ser Decano se requiere revistar en el Claustro académico y haber accedido al cargo por concurso. Durará cuatro años en su cargo y podrá ser removido por el Consejo Superior por voto de los dos tercios del total de sus miembros, a requerimiento fundado del Rectorado, y por las mismas causales de remoción del Rector.

ARTICULO 63. — En caso de ausencia, incapacidad temporal para el desempeño del cargo, renuncia o destitución, el Decano de Unidad Académica será subrogado en sus funciones por el Director de Departamento de mayor jerarquía académica o de investigación. Producida la vacancia del cargo, el Consejo Superior llamará a elecciones en el plazo de sesenta días. En caso de no existir Departamentos subrogará el Decanato el consejero del Claustro Académico de mayor jerarquía.

ARTICULO 64. — Son misiones y funciones del Decano de Unidad:
a) cumple y hace cumplir los instrumentos legales que dictan el Consejo Superior y el Rector.
b) organiza y dirige todas las actividades que se desarrollan en su Unidad Académica.
c) convoca y preside las reuniones del Consejo de Unidad y vota en caso de empate.
d) dispone, de acuerdo a la reglamentación vigente, de los fondos asignados en las partidas de presupuesto y aquellas especiales autorizadas por el Consejo Superior.
e) dispone, de acuerdo a la reglamentación vigente, de los fondos producidos por la Unidad Académica, siempre que ello no sea atribución de otro órgano.
f) dirige la elaboración, desarrollo y evaluación del plan anual de la Unidad Académica e informa de su gestión al Consejo de Unidad y al Consejo Superior.
g) participa en la gestión del Sistema como miembro del Consejo Superior.
h) coordina la relación entre los Departamentos o Divisiones en las Unidades Académicas sin Departamentos, y los Centros.
i) ejerce sus funciones en calidad de superior jerárquico de todo funcionario, docente o empleado que realice tareas en la Unidad.
j) autoriza licencias de acuerdo a las reglamentaciones que dicta el Consejo Superior.
k) otorga comisiones de servicio cuando se trate de él mismo, de sus funcionarios, del personal de administración y apoyo o del personal académico cuando se trate del cumplimiento de misiones relativas a gestión.
l) acepta renuncias del personal docente y de administración y apoyo.
ll) aplica las reglamentaciones para la función docente y administrativa al personal de la Unidad y aplica las sanciones de su competencia.
m) eleva al rector el presupuesto de gastos y cálculo de recursos de su Unidad, con aprobación del Consejo de Unidad.
n) suscribe los diplomas y las certificaciones de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
ñ) designa y remueve al Jefe de Administración, Jefe de Centros de Formación de Grado, Jefes de Centro de Extensión y Coordinadores de Ciclos.
o) firma convenios en representación de la Universidad, previa autorización del rector.
p) autoriza la participación de los docentes y alumnos de su Unidad en pasantías rentadas o no.

De los Directores de Departamento.

ARTICULO 65. — Los Directores de Departamento serán elegidos por el Consejo de Unidad en una misma fórmula con el Decano, deberán reunir los mismos requisitos y durarán el mismo tiempo en sus cargos.

ARTICULO 66. — En caso de producirse la vacancia del cargo de Director de Departamento, el Decano deberá proponer al Consejo de Unidad, el docente o investigador del Cuerpo Académico que ha de cubrirlo.

El Consejo de Unidad, en sesión convocada por el Consejo Superior, elegirá al Director de Departamento, extendiéndose el mandato de éste hasta que finalice el mandato del Decano que lo propuso o hasta que se produzca la vacancia del cargo de Decano.

ARTICULO 67. — Los Directores de Departamento podrán ser removidos a proposición fundada del Rectorado, del Decano o por las causales previstas para la remoción del Rector. El Consejo de Unidad respectivo podrá removerlo con dos tercios de sus titulares por acuerdo fundado.

De los Jefes de División.

ARTICULO 68. — Los Jefes de División serán designados por concurso reglamentado al efecto por el Consejo Superior. Permanecerán tres años en sus cargos.

ARTICULO 69. — Los Jefes de Centro de Formación de Grado y de Extensión serán designados por el Decano.

ARTICULO 70. — Los Jefes de Centro de Investigación y Post-grado serán designados por concurso reglamentado al efecto por el Consejo Superior. Permanecerán tres años en sus cargos.

ARTICULO 71. — El ejercicio de representación gremial del personal docente, del personal de administración y apoyo y de los estudiantes, será incompatible con el ejercicio de cargos de gestión de la Universidad, y con el ejercicio de representación en órganos colegiados de gobierno.

CAPITULO V

DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

ARTICULO 72. — Los juicios académicos, como así también toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente, serán resueltos por un Tribunal universitario, que actuará de conformidad con las normas sustanciales y de procedimientos que dicte el Consejo Superior.

ARTICULO 73. — El Tribunal universitario estará integrado por tres miembros designados por el Consejo Superior, los que deberán ser profesores eméritos o consultos, o profesores por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez años.

CAPITULO VI

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 74. — La Universidad atiende a la seguridad y bienestar social de los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de la legislación vigente.

ARTICULO 75. — El Consejo Superior presta especial atención a la organización de servicios y asociaciones destinadas a atender la salud y actividad cultural, recreativa y deportiva de la comunidad universitaria.

CAPITULO VII

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 76. — El Consejo Superior reglamenta lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 77. — El sistema administrativo financiero de la Universidad, está descentralizado. En la reglamentación correspondiente deben preverse las instancias de supervisión y consolidación de las ejecuciones presupuestarias.

ARTICULO 78. — La reglamentación de los servicios a terceros debe contemplar la asignación de los fondos recaudados.

NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 79. — Los representantes del claustro académico serán elegidos por docentes que hubieren accedido a sus cargos por concurso, y los docentes con carácter interino con más de dos años de antigüedad continuada en la Universidad, de acuerdo a lo previsto por la ley 24.521, siempre que para esa fecha no se haya concursado el setenta por ciento de los docentes en Carrera Académica. Esta cláusula tendrá vigencia por el término de tres años a partir de la vigencia del presente estatuto.

ARTICULO 80. — Por dos años contados a partir de la vigencia del presente Estatuto podrán ser elegidos por el Claustro Académico quienes reúnan las condiciones para votar.

ARTICULO 81. — Por el plazo de un año contado a partir de la vigencia del presente estatuto, podrán ser elegidos los estudiantes aunque no hayan completado el treinta por ciento (30 %) de su carrera.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

Resolución 52/96

Río Gallegos, 26/4/96

VISTO:

La Resolución 004/95 de la Asamblea Universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley 24.446 de creación de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la Ley de Educación Superior 24.521 se aprobó con fecha 9 de diciembre de 1995 el Estatuto de la Universidad, mediante el instrumento legal del visto.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 24.521, el Estatuto fue elevado al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación;

Que el Secretario de Coordinación Universitaria efectuó algunas observaciones respecto de contradicciones entre el acta de la reunión de la Asamblea y la Resolución 004-AU-95;

Que realizado el análisis de la documentación consistente en el Acta de Asamblea y Resolución 004-AU-95, se han constatado errores que ameritan la modificación del texto del Estatuto;

Que si bien la modificación de la resolución aludida es resorte de la Asamblea Universitaria, este Consejo estima necesario, a fin de no dilatar el procedimiento tendiente a la aprobación del Estatuto por parte del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, modificar el instrumento legal aprobatorio del Estatuto ad-referendum de la Asamblea;

Que del análisis en plenario se acuerda modificar los artículos 38, 42 y 43 del Estatuto Universitario:

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — MODIFICAR ad-referendum de la Asamblea Universitaria los artículos 38, 42 y 43 del Anexo I de la Resolución 004/95 de la Asamblea Universitaria (Estatuto Universitario) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 38. — La Asamblea Universitaria está integrado por los miembros titulares de los Consejos de Unidad y el primer suplente de los consejeros docentes y un representante del cuerpo del Personal de Administración y Apoyo del Rectorado. Será presidida por el Rector, o en su ausencia, por el Vice-rector, o en caso de vacancia de ambos por el Decano de la Unidad de mayor jerarquía docente o de investigación, o en caso de igual jerarquía el de más antigüedad en la jerarquía, o en su defecto un asambleísta académico elegido con igual criterio.

ARTICULO 42. — El Consejo Superior ejerce el gobierno directo de la Universidad.

ARTICULO 43. — Integran el Consejo Superior:
a) El Rector, que será su presidente natural, y que sólo ejercerá el voto en caso de empate.
b) El Vice-Rector, como miembro pleno y que en ausencia del Rector lo reemplaza en la presidencia.
c) Los Decanos de Unidades Académicas o quienes los reemplacen temporariamente.
d) Dos representantes del Claustro Académico por cada Unidad Académica, uno representando a los profesores y otro a los auxiliares, de entre los que actúan en el Consejo de Unidad. Deben pertenecer a la carrera académica.
e) Un representante del Claustro de Estudiantes por cada Unidad Académica elegido entre los miembros de ese claustro que actúan en el Consejo de Unidad, el que mantendrá su calidad de consejero mientras mantenga su condición de alumno sistemático.
f) Dos representantes del Cuerpo del Personal de Administración y Apoyo, elegido uno de ellos entre los miembros de la carrera que se desempeñan en las Unidades de Río Gallegos y Río Turbio y en el Rectorado, y otro de ellos entre los que se desempeñan en las Unidades de Caleta Olivia y San Julián.

Se elegirán, también dos suplentes que deberán corresponder en cada caso a una localidad diferente a aquella a la que pertenezca el titular. A estos efectos, la Unidad Académica Rio Gallegos y el Rectorado se considerarán un distrito único.
Los miembros suplentes podrán participar de las sesiones del Consejo en forma alternada con los titulares.

ARTICULO 2º — ELEVAR a la Asamblea Universitaria para su ratificación, remitir copia auténtica al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, dése a conocer y cumplido, ARCHIVESE. — Prof. ENRIQUE O. ISOLA, Rector. — ADELA MUÑOZ, a/c Secretaría Consejo Superior.

e. 15/7 Nº 2645 v. 15/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/6/96

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 5.000 Nº 5.103.946, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 15/7 Nº 74.820 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2449 (28/6/96). Ref.: Circular OPASI 2-145. Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos. Normas de procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir del 1º de julio de 1996, la integración de los aportes al Fondo de Garantía de los Depósitos deberá efectuarse en la cuenta Nº 101-WA-139432-000 a nombre de SEDESA - Fondo de Garantía de los Depósitos, en el Swiss Bank Corporation - Sucursal Nueva York. En consecuencia, se deja sin efecto lo expresado en el último párrafo de la Comunicación "A" 2337.

Por otra parte, en los casos en que para efectuar dicho aporte se utilice la fórmula 4283, en su campo 21 deberá detallarse: código de entidad - FGD - mes y año al que corresponde el aporte (Ejemplo: 61240 - FGD - 06.96).

Idéntica leyenda deberán consignar, en la instrucción a este Banco Central a través de los medios de comunicación vigentes, las entidades del interior del país que no posean sucursales o representación en la Ciudad de Buenos Aires.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2450 (28/6/96). Ref.: Circular RUNOR 1-184. Servicio de atención al usuario del sistema financiero. (Comunicación "A" 2423). Su prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Prorrogar hasta el 1/10/96, la entrada en vigencia del servicio de atención al usuario del sistema financiero".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6031 (28/6/96). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6012 del 31 de mayo de 1996 (Circular COPEX-1), Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO, en su plaza de Santa Fe de Bogotá D.C., con código 2805.

CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. - COFIUNION, en su laza de Santa Fe de Bogotá D.C., con código 2825.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6012.

ANEXO

País: COLOMBIA 28/7/96

Entidad	Plaza	Código
BANCAFE	SANTA FE DE BOGOTA, D.C.	2781
BANCO ANDINO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2790
BANCO ANGLO COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2780
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	SANTA FE DE BOGOTA	2839
BANCO COLPATRIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2783
BANCO COMERCIAL ANTIQUEÑO	MEDELLIN	2784
BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA —BANCOOP—	SANTA FE DE BOGOTA	2832
BANCO DE BOGOTA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2785
BANCO DE BOSTON	SANTA FE DE BOGOTA	2838

Entidad	Plaza	Código
BANCO DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2787
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX	SANTA FE DE BOGOTA	2834
BANCO DE CREDITO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2789
BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2791
BANCO DE OCCIDENTE	CALI	2793
BANCO DEL ESTADO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2794
BANCO DEL PACIFICO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA	2829
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2795
BANCO GANADERO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2796
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	MEDELLIN	2797
BANCO INTERCONTINENTAL S.A. - INTERBANCO	CALI	2833
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2792
BANCO NACIONAL DEL COMERCIO, B.N.C.	MANIZALES	2786
BANCO POPULAR	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2799
BANCO REAL DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2800
BANCO SELFIN	SANTA FE DE BOGOTA	2840
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2803
BANCO TEQUENDAMA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2804
BANCO UCONAL	SANTA FE DE BOGOTA	2831
BANCO UNION COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2801
BANK OF AMERICA	SANTA FE DE BOGOTA, D.C.	2782
CAJA SOCIAL	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2835
CITIBANK	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2798
COOPDESARROLLO	SANTA FE DE BOGOTA	2836
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2806
CORPORACION FINANCIERA CUNDINAMARCA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2807
CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2808
CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS	MANIZALES	2809
CORPORACION FINANCIERA DE DESAROLLO INDUSTRIAL Y AGRARIO	SANTA FE DE BOGOTA	2810
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2823
CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2812
CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.	PEREIRA	2813
CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER	BUCARAMANGA	2814
CORPORACION FINANCIERA DE TOLIMA S.A.	IBAGUE	2815
CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A.	BARRANQUILLA	2816
CORPORACION FINANCIERA DEL PACIFICO S.A. CORFIPACIFICO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA	2830
CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2818
CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A.	CALI	2819
CORPORACION FINANCIERA FES S.A. - CORFES	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2821
CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. - CORFIGAN	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2811
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. CORFINSURA	MEDELLIN	2822
CORPORACION FINANCIERA TEQUENDAMA	SANTA FE DE BOGOTA	2837
ING. CORPORACION FINANCIERA	SANTA FE DE BOGOTA	2841
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL I.F.I.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2827
LATINOAMERICANA CORPORACION FINANCIERA S.A. "LATINCORP"	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2817
PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2828

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FE DE ERRATAS (28/6/96). Ref.: Comunicación "A" 2448.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

En relación con la comunicación de la referencia, les adjuntamos un nuevo ejemplar de las hojas que corresponde incorporar en la Circular - CONAU, en reemplazo de las oportunamente provistas.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Código 131601	Página 3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's, Standart & Poor's o equivalentes).

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) Los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

j) las garantías formalizadas por las provincias con "fondos de garantía" cuando éstos a su vez cuenten con el respaldo de la afectación de recursos de la coparticipación federal de impuesto.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Código 131901	Página 3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's, Standart & Poor's o equivalentes).

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) Los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

j) las garantías formalizadas por las provincias con "fondos de garantía" cuando éstos a su vez cuenten con el respaldo de la afectación de recursos de la coparticipación federal de impuesto.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Código 132301	Página 3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's, Standart & Poor's o equivalentes).

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) Los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

j) las garantías formalizadas por las provincias con "fondos de garantía" cuando éstos a su vez cuenten con el respaldo de la afectación de recursos de la coparticipación federal de impuesto.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

	Fecha:	Comunicación "A" 2448	Código	Página
Versión: 2a.	21.06.96	Circular CONAU 1 - 197	135601	3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's, Standart & Poor's o equivalentes),

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) Los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

j) las garantías formalizadas por las provincias con "fondos de garantía" cuando éstos a su vez cuenten con el respaldo de la afectación de recursos de la coparticipación federal de impuesto.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

	Fecha:	Comunicación "A" 2448	Código	Página
Versión: 3a.	21.06.96	Circular CONAU 1 - 197	135901	3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's, Standart & Poor's o equivalentes),

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) Los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

j) las garantías formalizadas por las provincias con "fondos de garantía" cuando éstos a su vez cuenten con el respaldo de la afectación de recursos de la coparticipación federal de impuesto.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

	Fecha:	Comunicación "A" 2448	Código	Página
Versión: 3a.	21.06.96	Circular CONAU 1 - 197	136301	3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's, Standart & Poor's o equivalentes),

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) Los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

j) las garantías formalizadas por las provincias con "fondos de garantía" cuando éstos a su vez cuenten con el respaldo de la afectación de recursos de la coparticipación federal de impuesto.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

	Fecha:	Comunicación "A" 2448	Código	Página
Versión: 3a.	21.06.96	Circular CONAU 1 - 197	141301	3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's, Standart & Poor's o equivalentes),

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) Los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

j) las garantías formalizadas por las provincias con "fondos de garantía" cuando éstos a su vez cuenten con el respaldo de la afectación de recursos de la coparticipación federal de impuesto.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

	Fecha:	Comunicación "A" 2448	Código	Página
Versión: 3a.	21.06.96	Circular CONAU 1 - 197	142301	3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's, Standart & Poor's o equivalentes),

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) Los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

j) las garantías formalizadas por las provincias con "fondos de garantía" cuando éstos a su vez cuenten con el respaldo de la afectación de recursos de la coparticipación federal de impuesto.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

	Fecha:	Comunicación "A" 2448	Código	Página
Versión: 3a.	21.06.96	Circular CONAU 1 - 197	145301	3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's, Standart & Poor's o equivalentes),

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) Los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

j) las garantías formalizadas por las provincias con "fondos de garantía" cuando éstos a su vez cuenten con el respaldo de la afectación de recursos de la coparticipación federal de impuesto.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Código 146301	Página 3 de 3

d) las garantías o cauciones de títulos valores públicos nacionales, teniendo en cuenta en forma permanente su valor de mercado que debe ser ampliamente disponible.

e) los avales otorgados por bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por una agencia calificadora de riesgo (Moody's, Standart & Poor's o equivalentes),

f) la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos, en operaciones que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos,

g) Los warrants sobre productos primarios y/o los que resulten de su elaboración en la medida que el valor de mercado de ellos represente al menos el 125 % de la obligación y siempre que se refieran a mercaderías de amplia y habitual cotización en los mercados locales o internacionales,

h) las garantías constituidas por facturas a consumidores emitidas por empresas de servicios públicos proveedoras de electricidad, gas, teléfono, agua, etc., en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

i) las garantías constituidas por cupones de tarjetas de crédito, en la medida que representen no menos del 125 % de la obligación,

j) las garantías formalizadas por las provincias con "fondos de garantía" cuando éstos a su vez cuenten con el respaldo de la afectación de recursos de la coparticipación federal de impuesto.

En el caso de asistencia con garantías preferidas o asimilables, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia" y "de difícil recuperación" e "irrecuperables" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantía preferida, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Código 340018	Página 1 de 2

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Previsiones
Moneda/residencia:	
Otros atributos:	
Imputación:	Previsión por compromisos eventuales

Incluye el importe en que corresponda reconocer el riesgo de incobrabilidad que surja de la evaluación del grado de cumplimiento de los beneficiarios de saldos no utilizados de adelantos en cuenta corriente otorgados, garantías, avales y otros compromisos eventuales a favor de terceros por cuenta de clientes —incluidos los vinculados con operaciones de comercio exterior—, su situación económica y financiera y las contragarantías que respaldan las respectivas operaciones.

Según la clasificación que corresponde asignar a los clientes en el Estado de situación de deudores, deberán aplicarse sobre el total de los compromisos de los clientes, las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoría	con garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.	sin garantía preferida u otorgadas por sociedades de gtía. recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el B.C.R.A.
—con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado	3 %	5 %
—con problemas y cumplimiento deficiente	12 %	25 %
—con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25 %	50 %
—irrecuperables	50 %	100 %
—irrecuperables por disposición técnica	100 %	100 %

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 15 de 27

3.6 Irrecuperable por disposición técnica.

Comprende el importe de las financiaciones y las responsabilidades eventuales de la entidad a clientes que a su vez sean deudores en situación irregular —considerando como tal a los que registren atrasos superiores a 180 días—, de acuerdo con la nómina que, a tal efecto y a base de la información que deberán suministrar los administradores de las carteras crediticias, elabore y proporcione el Banco Central de:

a) entidades liquidadas por esta Institución,

b) entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas, o en proceso de privatización o disolución y

c) entidades financieras cuyas autorización para funcionar haya sido revocada por esta Institución y se encuentren en estado de liquidación judicial o quiebra.

Asimismo, corresponderá clasificar en esta categoría los activos que reúnan las condiciones establecidas en el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2287.

4. Cartera para consumo o vivienda:

Comprende todas las financiaciones y garantías que tengan por destino el consumo personales y familiares, para profesionales, para la adquisición de bienes de consumo, financiación de tarjetas de crédito) o para vivienda propia (compra, construcción y refacción).

También podrán incluirse dentro de este conjunto, a opción de la entidad, las financiaciones en pesos y en moneda extranjera (créditos y garantías) de naturaleza comercial hasta el equivalente a $ 200.000, con o sin garantías preferidas.

Los créditos para consumo que superen dicho límite cuyo repago no se encuentre vinculado a ingresos fijos o periódicos del cliente sino a la evolución de su actividad productiva o comercial, se clasificarán dentro de la cartera comercial.

Versión: 2a.	Fecha: 21.06.96	Comunicación "A" 2448 Circular CONAU 1 - 197	Página 17 de 27

La deuda total se discriminará en vencida y no vencida. Si los contratos no contienen cláusulas en tal sentido, o si aun conteniéndolas la entidad no entablara la correspondiente acción judicial, sólo se considerará deuda vencida la parte de ella que presente atrasos de más de 31 días, consignándose como deuda no vencida el remanente de aquélla.

5.4. De difícil recuperación.

Comprende el importe de las financiaciones a clientes que se encuentran en gestión judicial de cobro o con atrasos de más de 180 días hasta un año.

La deuda total se discriminará en vencida y no vencida, a cuyo efecto deberán tenerse en cuenta las instrucciones que al respecto se consignan para los deudores con "cumplimiento deficiente".

5.5. Irrecuperables.

Comprende el importe de las financiaciones a clientes insolventes, en gestión judicial o en quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación del crédito, o con atrasos superiores al año.

5.6. Irrecuperable por disposición técnica.

Comprende el importe de las financiaciones y las responsabilidades eventuales de la entidad a clientes que a su vez sean deudores en situación irregular —considerando como tal a los que registren atrasos superiores a 180 días—, de acuerdo con la nómina que, a tal efecto y a base de la información que deberán suministrar los administradores de las carteras crediticias, elabore y proporcione el Banco Central de:

a) entidades liquidadas por esta Institución,

b) entes residuales de entidades financieras públicas privatizadas, o en proceso de privatización o disolución y

c) entidades financieras cuyas autorización para funcionar haya sido revocada por esta Institución y se encuentren en estado de liquidación judicial o quiebra.

Asimismo, corresponderá clasificar en esta categoría los activos que reúnan las condiciones establecidas en el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2287.

e. 15/7 Nº 2631 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6032 (01/07/96). Ref.: Régimen de redescuentos y adelantos por iliquidez. Tasas de interés aplicables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Establecer, con vigencia a partir del 1.7.96, las siguientes tasas de interés nominales anuales para las operaciones de asistencia financiera por iliquidez transitoria:

1. Adelanto en cuenta por iliquidez transitoria:

1.1. Con garantía de títulos públicos y privados con oferta pública: 9 %.

1.2. Con garantía hipotecaria en primer grado sobre bienes propios de las entidades: 9,5 %.

2. Redescuento por iliquidez transitoria:

2.1. Garantizado por créditos de cartera líquida correspondientes a clientes del sector privado no financiero, calificados en "situación normal", con garantía hipotecaria y/o prendaria en primer grado: 9,5 %.

2.2. Garantizado por créditos de cartera correspondientes a clientes del sector privado no financiero, categorizados como "con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado", con garantía hipotecaria en primer grado sobre vivienda unifamiliar y/o con garantía prendaria en primer grado sobre automotores: 10 %.

2.3. Garantizado por documentos de cartera líquida correspondientes a deudores del sector privado no financiero calificados en "situación normal": 9,50 %.

2.4. Con cobertura de otras garantías. 11 %."

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6033 (01/07/96). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/6/96 y el 30/6/96.

ANEXOS

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91)					COMUNICACION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3º serie (capital desde el 10 de c/mes)
	Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (punto 2)	Créditos Ley 23370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones			
	En %							
19960601	34.2112	53.1885	81.4492	603.0194	280.6702	80.1724	66.3652	0.7435
19960602	34.2237	53.2028	81.4951	603.6591	280.8924	80.1994	66.3901	0.7756
19960603	34.2362	53.2171	81.5410	604.2994	281.1147	80.2264	66.4150	0.8077
19960604	34.2487	53.2314	81.5869	604.9402	281.3372	80.2522	66.4388	0.8395
19960605	34.2612	53.2457	81.6328	605.5816	281.5598	80.2810	66.4654	0.8706
19960606	34.2737	53.2600	81.6787	606.2236	281.7825	80.3068	66.4892	0.9034
19960607	34.2862	53.2743	81.7246	606.8662	282.0053	80.3338	66.5141	0.9345
19960608	34.2987	53.2886	81.7706	607.5094	282.2283	80.3596	66.5379	0.9663
19960609	34.3112	53.3029	81.8166	608.1532	282.4514	80.3854	66.5617	0.9981
19960610	34.3237	53.3172	81.8626	608.7975	282.6746	80.4112	66.5855	0.0315
19960611	34.3362	53.3315	81.9086	609.4424	282.8980	80.4370	66.6093	0.0630
19960612	34.3487	53.3458	81.9546	610.0879	283.1215	80.4652	66.6353	0.0939
19960613	34.3612	53.3601	82.0006	610.7340	283.3451	80.4934	66.6613	0.1261
19960614	34.3737	53.3744	82.0466	611.3807	283.5689	80.5216	66.6874	0.1583
19960615	34.3862	53.3887	82.0926	612.0280	283.7928	80.5486	66.7123	0.1905
19960616	34.3987	53.4030	82.1386	612.6759	284.0168	80.5756	66.7373	0.2227
19960617	34.4112	53.4173	82.1847	613.3244	284.2410	80.6026	66.7623	0.2550
19960618	34.4237	53.4316	82.2308	613.9734	284.4653	80.6296	66.7873	0.2873
19960619	34.4367	53.4464	82.2775	614.6252	284.6909	80.6584	66.8139	0.3189
19960620	34.4492	53.4607	82.3236	615.2754	284.9154	80.6884	66.8416	0.3515
19960621	34.4617	53.4750	82.3697	615.9262	285.1401	80.7178	66.8688	0.3848
19960622	34.4742	53.4893	82.4158	616.5776	285.3649	80.7448	66.8938	0.4178
19960623	34.4867	53.5036	82.4619	617.2296	285.5898	80.7719	66.9188	0.4508
19960624	34.4992	53.5179	82.5080	617.8822	285.8149	80.7990	66.9438	0.4838
19960625	34.5117	53.5322	82.5542	618.5354	286.0401	80.8279	66.9704	0.5155
19960626	34.5242	53.5465	82.6004	619.1892	286.2654	80.8556	66.9959	0.5482
19960627	34.5367	53.5608	82.6466	619.8436	286.4909	80.8851	67.0231	0.5802
19960628	34.5492	53.5751	82.6928	620.4986	286.7165	80.9128	67.0487	0.6132
19960629	34.5617	53.5894	82.7390	621.1542	286.9422	80.9399	67.0737	0.6452
19960630	34.5742	53.6037	82.7852	621.8104	287.1681	80.9670	67.0987	0.6773

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
19960603	0.28	0.48	0.48
19960604	0.28	0.43	0.43
19960605	0.28	0.45	0.45
19960606	0.28	0.43	0.43
19960607	0.28	0.47	0.47
19960611	0.28	0.47	0.47
19960612	0.28	0.47	0.47
19960613	0.28	0.45	0.45
19960614	0.29	0.48	0.48
19960618	0.28	0.50	0.50
19960619	0.28	0.49	0.49
19960620	0.28	0.45	0.45
19960621	0.28	0.48	0.48
19960624	0.28	0.46	0.46
19960625	0.28	0.49	0.49
19960626	0.28	0.46	0.46
19960627	0.28	0.45	0.45
19960628	0.28	0.47	0.47

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6034 (01/07/96). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. La Industrial Compañía Financiera S.A. Adquisición de los activos y pasivos de Caja de Crédito La Industrial Cooperativa Limitada e inicio de sus actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo a la autorización oportunamente conferida, en la fecha La Industrial Compañía Financiera S.A. inicia actividades como compañía financiera, sobre la base de la adquisición de los activos y pasivos de Caja de Crédito La Industrial Cooperativa Limitada.

Consecuentemente, las casas de la entidad vendedora pasan a integrar las de La Industrial Compañía Financiera S.A., en carácter de filiales.

e. 15/7 Nº 2632 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6035 (02/07/96). Ref.: Sistema informativo de cheques rechazados

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al Sistema informativo de cheques rechazados.

Al respecto y atento a la gran cantidad de errores operativos en la información que envian a esta Institución, que ha provocado la inhabilitación indebida de cuentacorrentistas (en especial por no pago de las multas respectivas) se solicita arbitrar los controles necesarios a fin de evitar la reiteración de este tipo de situaciones.

Asimismo, y ante la cantidad de casos presentados sobre rehabilitación de cuentacorrentistas que no es posible atender en tiempo oportuno, les solicitamos a menos que sea estrictamente necesario, no enviar a sus clientes afectados a dirimir la cuestión en este Banco Central.

En otro orden se servirán instruir a las sucursales que cualquier solicitud de información relacionada con la aplicación de la materia deberá ser resuelta en jurisdicción de sus Casas Centrales. Para ello resulta imprescindible que las informaciones que comuniquen a esta Institución las generen internamente en sus sistemas, de modo de responder adecuadamente a las consultas que formulen los cuentacorrentistas, sin intervención de este Banco Central.

e. 15/7 Nº 2633 v. 15/7/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
9607/93	FLEITA, CEVERIANA	985-987-	307.69
9608/93	VELAZQUEZ DE LUQUE, REINA Y.	986-987-	270.73
0462/93	RODAS, DE GOMEZ VIVIANA	977-	350.00
8955/93	GRILLO, EDUARDO	985-	927.80
8955/93	PEREZ, JORGE	985-	4.418.11
0272/93	GIMENEZ AYALA, ANTONIO	979-	900.00
0194/93	ALONSO DEL VALLE, MIRIAN L.	977-	214.89
0471/94	RAMIREZ, GRACIELA	977-	40.00
0472/94	SANCHEZ, PAULINA	977-	231.00
0466/93	ARCE DE BENITEZ ELVIRA	977-	222.00
0457/94	GOMEZ DE VILLALBA SELVA	977-	275.00
9200/93	ROLON, MARIA D	977-978-	650.35
0476/94	GONZALEZ, CATALINA	978-	1.438.56
0196/94	CABRERA, MAXIMA	977-	95.95
0195/94	MORAM DE MARTINEZ, C.	977-	74.96
0192/94	BARRERTO, GIMENEZ, GERARDO	977-	204.90
0191/94	BABUENA ROLON, NICOLAS	977-	346.83
0190/94	MOSQUEIRA SANABRIA, ARNALDO	977-	12.49
0189/94	VERA, JORGE	977-	342.83
8168/93	PALAVICINO, TRANCITO	977-978-	211.78
0197/94	VILLALBA, MIRTA RAMONA	977-	63.97
8045/93	PERALTA, CESAR	985-987	94.27
8045/93	PEREIRA, EDMUNDO	987-	94.27
8257/93	MARTINEZ, FERNANDEZ MARCIAL	987-	63.00
8647/93	RUIZ DIAZ, MATILDE	977-978-	238.03
9171/93	BARRETO LUIS ALBERTO	977-978-	112.00
8465/93	BENITEZ PAIBA, PEDROS	987-	371.63
1841/93	SILVA, FIDELINA	977-	175.83
8692/93	GIMENEZ, AIDEE	985-986-987-	1.095.06
0212/94	QUINTANA, FRANCISCA	985-	146.85
1498/93	GARAY DE LOPEZ, YOLANDA	986-	1.506.75
1975/93	GIMENEZ, EUGENIO	985-986-987	781.10
1997/93	MENDEZ, PABLINA S.	985-	438.87
0873/93	SEGOVIA DE VELAZQUEZ, DIGNA	985-986-	2.278.70
0035/93	RUIZ DIAZ, MARIO P	987-	308.80
0046/93	BENITEZ, FELICITA	985-	1.941.26
0247/93	CHAMORRO, SERGIO	985-	1.187.59
0262/93	FLORES, HAIDA A	986-987-	544.20
0266/93	MEZA, MARIA LUCRECIA	985-987-	170.55
0151/93	SILVERO EGIDIO	985-	822.18
0150/94	ARGUELLO LOPEZ ESTELA	985-	2.087.42
0140/94	ROJAS OLMEDO, RAMON	987-	1.837.26
0133/94	INSAURRALDE, ALCIDA	985-	388.25

e. 15/7 Nº 2638 v. 15/7/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
1807/93	MOREIRA, JOSE	985-	407.63
1647/93	MARTINEZ, TERESA	985-	276.23
1771/93	GONZALEZ, CIPRIANO	985-986-	763.36
1771/93	SIMON, LUIS	985-986	763.36
9019/93	MARQUEZ, JOSE AIR	986-	801.28
7703/93	VEGA DE ESCOBAR, SILVIA	985-986-	1.259.02
8043/93	ALVARENGA, MIGUEL	985-	472.52
8047/93	ARECO, PEDRO IGNACIO	987-	682.99
0108/93	RIVERO, GUSTAVO A	977-978-	1.368.52
9230/93	ALVARENGA, VALENTINA	985-987-	979.46
8708/93	VILLASBOA, ELENA	985-986-987-	981.26
9646/93	NOGUERA LOPZ, SONIA	985-986-987-	1.786.31
9641/93	VILLALBA DE RAMIREZ MARIO	985-986	1.172.70
8831/93	SOSA, PEDRO	985-	271.31
8792/93	SOTO, ROQUE A	987-	572.29

Entidad	Plaza		Código
8792/93	BULOTTO, RAUL A	987-	572.29
8048/93	LLAMAU, CATALINO	986-	210.56
8048/93	LLAMAU, SECUNDINO	986-	210.56
9620/93	ZANABRIA, BAUDELIO	985-	658.07
9616/93	ROJAS, AMADA SUSANA	987-	294.13
8848/93	BERNAL, FLABIO G.	985-	968.34
9650/93	GONZALEZ, EDUVIGI	987-	256.94
9651/93	SEGOVIA ORTIZ, MARIA G	985-	1.142.49
8887/93	SANCHEZ BALMORI, ALNINA	985-986-	346.51
8886/93	FERNANDEZ ALVEZ, MARIA	985-	1.189.53
8886/93	FERNANDEZ ALVEZ, MARIO	985-	1.189.53
9226/93	GONZALEZ DOLDAN, BLANCA	985-	566.29
9211/93	OLIVERA DIAZ, CARLOS A	986-	450.72
9280/93	VARGAS, ORTIZ ANDRES	987-	91.63
9262/93	SANDOVAL ALVEZ, BELO	987-	768.28
9256/93	TRINIDAD DE SILVERO ISABEL	985-986-	1.162.33
9252/93	GOMEZ, JUAN O.	985-986-	246.45
9252/93	GOMEZ, JUANA	985-986-	246.45
8853/93	RODA, MARCELA	985-986-987	1.079.86
8853/93	MOYA, GABRIEL	985-986-987-	1.079.86
8925/93	OLIBARIZI, SUSANA	986-987-	307.65
8925/93	GONZALEZ, PAULO	986-987-	307.65
9036/93	BORTOLUZZI, GILBERTO	986-	1.001.60
1978/93	GONZALEZ, JUAN	985-	1.417.28
2028/93	SOSA, JOSE	985-	565.61
1493/93	ESTRADA, MIGUEL	985-	1.327.32
1075/93	LOPEZ, JUANA	985-	384.92

e. 15/7 Nº 2639 v. 15/7/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
0283/94	MONTANIA, MARIN TEODORA	985-	129.52
0455/94	PEREZ, GERMAN	986-	4.407.02
0398/94	BARRETO ABRAHAM SANTA CRUZ	986-	142.15
0397/94	MARTINEZ PEDRO MACIEL	986-	746.08
0177/94	ROJAS ALBA MIRIAM	985-987-	464.54
0175/94	FLORES, CATALINA	985-987-	644.30
0180/94	CORTESSI, VERONICA	985-986-987-	1.038.04
0184/94	ORTIZ, PABLA	985-	1.109.94
0160/94	ESPINOLA, ELSA	985-	342.58
1298/93	BENITEZ, JUAN	985-	663.66
1301/93	DIAZ, ALCIDES	985-	657.69
1261/93	MARTINEZ, M.	985-	663.66
1311/93	LOPEZ, JULIA	985-	1.274.47
1266/93	OCAMPO, CARLOS	987-	479.06
1306/93	GARCIA, JUAN	985-	796.39
1307/93	GARCIA, MARIO	985-	381.83
8491/93	JARA DE QUIÑONES	985-	924.21
8486/93	CHAMORRO, OSCAR	985-986-	437.96
8074/93	COCERES, AGUEDO	986-987-	656.60
8176/93	BARREIRA TEODORO SALVADOR	985-986-	525.51
8018/93	NAVARRO, BLANCA	985-986-987-	288.66
8002/93	BASTOS, JULIO C.	985-	505.74
8008/93	GALETTO, MANUEL A	985-986-	1.528.83
8007/93	ITURBE, ELIZABETH NORMA	985-	2.129.79
8006/93	LOPEZ, SUSANA	985-986-	4.283.26
8162/93	PINTOS, JULIO	985-986-987-	392.54
8162/93	ROMERO, HUGO	985-986-987-	392.54
8155/93	SCRARI CLAUDIA	986-	1.878.68
8497/93	SOSA, PEDRO	985-986-987-	1.549.20
8038/93	SALGADO, ADELA	985-	709.93
8041/93	MADRIGAL,	986-	922.32
8041/93	BALLEJOS CELESTE	986-	922.32
8102/93	MADARIAGAL	986-	956.26
8102/93	VAZQUEZ VICTOR	986-	956.26
8100/93	RAFARI, MARIA	986-987-	407.12
8153/93	SOTO, HUGO	986-	321.24
8153/93	BRITEZ, PATRICIA	986-	321.24
8156/93	MARTINEZ, NORMA	986-987-	245.65
8156/93	PEREZ, JUAN	986-987-	245.65
8159/93	ROMERO, NORBERTO	986-	259.47
8493/93	PIRIS, MARIA B.	985-	707.86
8009/93	FERNANDEZ, DOMINGO	985-986-	555.02

e. 15/7 Nº 2640 v. 15/7/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
1140/93	MARTINEZ, JUA JOSE	985-	358.38
1061/93	DEREN	985-	184.19
8287/93	QUIROS	986-	1.018.42
8073/93	FLORES, COLON	986-987	790.36
1116/93	GAUNA, JUAN	985-	663.66
1134/93	MEZA, LUIS	985-	663.66
0869/93	SOTELO, JUAN CARLOS	985-	394.62
0976/93	RIOS, JUAN	985-	1.106.04
1067/93	JARA, OSCAR	985	1.420.24
1068/93	JUNCO, BEBA	985-	1.022.04
1183/93	RUBIO, NIEVES	985-	2.699.25
1112/93	GOMEZ, ZULEMA	985-	796.39
1113/93	GOMEZ, ALBERTO	985-	331.83
1122/93	GOMEZ, HUGO	985-	310.22
0936/93	CAMPOS, OSCAR	986-	421.59
1080/93	LEMA, ADRIAN	985-	723.46
3909/93	VILLABRIZUELA, LUIS	985-	947.85
0955/93	LUNA, YOLANDA	985-	989.12
1119/93	GONZALEZ, RICARDO	985-	663.66
1083/93	ESTRADA, MIGUEL	985-	1.327.32
1132/93	MAURIÑO, JORGE.	985-	2.221.21
1953/93	SOLER	985-987-	552.79
1953/93	PEREZ FELIX	985-987-	552.79
2205/93	MANCILLA OMAR	985-	261.02
2205/93	MANCILLA RUBEN	985-	261.02
1092/93	FALCON, JUANA	985-	265.44
1089/93	FARMACIA SANTA FE	985-986-	291.18
2009/93	NOGUERA GONZALEZ CLEMENCIA	985-	152.93
1065/93	ESTRADA, MIGUEL	985-	663.66
1831/93	RODRIGUEZ, LUIS	985-	305.72
1831/93	RODRIGUEZ, RITA	985-	305.72
1829/93	RODRIGUEZ, JOSE	985-	305.72
1829/93	RODRIGUEZ, RITA	985-	305.72
1837/93	SANTOS	985-	329.11
1070/93	LOPEZ, MARIA	985-	1.460.06
1481/93	BENITEZ, JUANA	985-	185.83
1069/93	JARA, ANDRES	986-987-	712.53
1074/93	LOPEZ, OCTAVIA	985-	331.83
1497/93	GOMEZ, JULIO	985-	557.48
1120/93	GONZALEZ, MIGUEL	985-	663.66
1880/93	CHAMORRO GUTIERREZ M.	985-	1.012.84
1111/93	GENDALMAN, SERGIO	985-	3.291.76

e. 15/7 Nº 2641 v. 15/7/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
8902/93	VERA, ANGELA	985-	340.92
8902/93	VERA, MIGUEL	985-	340.92
8920/93	GONZALEZ DE MARTINEZ, ELSI	986-987-	168.64
8912/93	SAMUDIO, JUAN	985-	422.95
8912/93	DUARTE, LUCILA	985-	422.95
8962/93	DAVILA JOSE	987-	223.56
8962/93	GONZALEZ, CARLOS	987-	223.56
8965/93	ROMERO, NILDA	985-	539.28
8965/93	INSAURRALDE CRITINA	985	539.28
9609/93	LEGUIZAMON DE BOGADO BLANCA	985-	342.58
9596/93	SANABRIA DE AMARILLA ELOISA	986-987-	912.52
9591/93	RAMIREZ, FIDELINA	985-	2.396.89
8909/93	MAGNONI, CESAR	985-	368.38
8909/93	ALVAREZ, JOSE	985-	368.38
9123/93	MONZON, ROSENDO	986-	4.057.85
9123/93	ORTIGOZA, ANICETO	986-	4.057.85
9123/93	MONZON, RAMON	986-	4.057.85
9123/93	MIRANDA, MARIN	986-	4.057.85
8953/93	LIVIDISKI, HECTOR	985-	5.282.83
8953/93	ROMERO, NILDA	985-	5.282.83
9177/93	BICHILLANI, MIGUEL	985-986-	830.00
9624/93	FLEITA, CEBERIANO	985-	660.37
9611/93	BOGADO ROTELA, SEBASTIAN	985-	4.339.28
9612/93	GODOY, GUILLERMO	985-	456.76
9613/93	PRIETO, SEMIRA	986-	300.48
9614/93	SOTELO, DE SORIA ROSA	986-	200.32
8951/93	BARRIOS, ALFREDO	985-	1.842.85
8951/93	BARRIOS, EDUARDO	985-	1.842.85
9628/93	DAVALOS, GLADYS	986-	1.660.37
9027/93	DA COSTA, ARMINDO	986-987-	790.91
1885/93	CABALLERO, RICARDO	987-	68.54
1885/93	GAUNA PATRICIA	987-	68.54
1827/93	RIVERO, MARTA	985-	3.683.065
1828/93	ROMERO, LAURA	985-	305.72
1828/93	RODRIGUEZ, RITA	985-	305.72
1462/93	MEDINA, PEDRO	985-	384.92
1459/93	MOYANO, JOSE Y.	985	663.66
1463/93	MACIEL DE RIVERO, ABUNDIA	985-	2.196.25
1466/93	PEREZ, JORGE	985-	663.66
1820/93	PEREZ, JORGE	985-	254.76
1820/93	CHELINI HORACIO	985-	254.76
1807/93	MONEIRA, MARI	985-	407.63

e. 15/7 Nº 2642 v. 15/7/96

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C.A.	MULTA
8022/93	ACEVEDO, PEDRO	985-	1.465.20
8022/93	GIMENEZ, ELVIRA	985-	1.465.20
8702/93	FRETES, MARIO	985	356.85
8169/93	ESPINOZA CASCO GRACIELA	985-986-	556.94
8177/93	VALLEJOS, ROSA	985-986-	4.938.29
8233/93	DAVALOS DE GONZALEZ E	985-	968.34
7803/93	ISAAC JUAN JOSE	985-	179.48
7797/93	VAZQUEZ, EMILIO	985-987-	238.37
7782/93	GIORDANO, EMILIO	986-987-	900.31
7768/93	RUIZ, ROCIO	985-	883.51
7768/93	CEBALLOS, MARCELA	985-	883.51
7770/93	GARCIA, CARMEN	986-987-	929.96
7770/93	HERRERA, CARLOS	986-987-	929.96
7769/93	DELUCHI, ESTEBAN	986-	526.40
7753/93	BERDUGUEZ, PETRONA	985-	1:097.34
7743/93	LUQUE MIRTA	986-	1.704.42
7742/93	TORO, OSCAR	986-987-	486.26
1274/93	POSSE, ENRIQUE	985-	371.65
1222/93	ZARATE, NATALIO	985-	171.03
1221/93	ZARZA, MIGUEL	985-	1.224.90
1905/93	MOLINAS, VALDES	986-	471.44
1475/93	SOSA ATAFLE ALFREDO	986-	294.00
1846/93	VILLALBA, KARINA MABEL	977-978	106.22

e. 15/7 Nº 2643 v. 15/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo Luis SCHOELLER, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — 10 de julio de 1996.— Fdo.: Lic. Roberto EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 15/7 Nº 2634 v. 17/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA.

NO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
82-104	20-05453039-1	BAYON, Ismael Bernardo

Total de constancias: 1 (una)
Cord. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 15/7 Nº 2635 v. 15/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 4/7/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION I.

CÓDIGO: 049

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
004-049-96	33-52634178-9	EL TRUST JOYERO RELOJERO S.A.C.I.F.

Total de constancias: 1 (una)

e. 15/7 Nº 2636 v. 15/7/96

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

En la edición del 05 al 07 de julio de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº CUIT	AGENCIA
NIXDOR COMPUTER S.A.	30-62800125-8	AG. Nº 48

DEBE DECIR:

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº CUIT	AGENCIA
NIXDORF COMPUTER S.A.	30-62800125-8	AG. Nº 48

e. 15/7 Nº 2514 v. 15/7/96

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 636/96

En la edición del 05 de julio de 1996, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta.

En el RESUELVE:

DONDE DICE:

ARTICULO 2º. — Determinar que la División "Supervisión Legal VI" y sus unidades dependientes con nivel de Sección denominadas "Supervisión" y "Legal" existentes en el ámbito de la Dirección de Zona I..."

ARTICULO 10. — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Apoyo Logístico V", "Apoyo Logístico VI" y "Apoyo Logístico VII" dependientes cada una de ellas de las Direcciones de Zonas V, V, VII respectivamente.

DEBE DECIR:

ARTICULO 2º — Determinar que la División "Supervisión Legal VI" y sus unidades dependientes con nivel de Sección denominadas "Supervisión" y "Legal" existentes en el ámbito de la Dirección de Zona VI..."

ARTICULO 10. — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas "Apoyo Logístico V", "Apoyo Logístico VI" y "Apoyo Logístico VII" dependientes cada una de ellas de las Direcciones de Zonas V, VI, VII, respectivamente.

e. 15/7 Nº 2563 v. 15/7/96

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 10 de julio de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 , RESOLUCION GENERAL 2784.

NUMERO CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08-119	30-67155961	DANIEL SCAFIDI, ROLDAN Y ROLDAN Y

DEBE DECIR:

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

NUMERO CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08-119	30-67155961	DANIEL SCAFIDI, ROGELIO ROLDAN Y RAUL GRASSI

e. 15/7 Nº 2573 v. 15/7/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.704/96

Bs. As., 5/7/96

VISTO, el Expediente Nº 14.221 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en donde se analiza el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar de Seguridad Cooperativa de Seguros Limitada, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 24.378 se decretaron las medidas precautorias de prohibición de realizar actos de disposición de sus inversiones y de administración de los fondos a su disposición que tuviera en el INdeR (en liquidación), decretándose la inhibición de sus bienes y notificando al INdeR la medida. Ello, en razón del déficit financiero de $ 185.175 que la entidad presentaba al 4/1/96.

Que a fs. 1043/1044, la Gerencia de Control informa que la compañía ha regularizado su déficit financiero.

Que a fs. 1056/1057 se expide la Gerencia Jurídica.

Que en consecuencia, encontrándose regularizado el déficit financiero de la entidad, corresponde que se levanten las medidas precautorias dispuestas en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 24.378.

Que el artículo 86 de la ley 20.091 (modificada por ley 24.241), autoriza al organismo a dictar la presente resolución.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas dispuestas en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 24.378.

ARTICULO 2º — A los fines del levantamiento de las medidas, líbrense los oficios a los registros y entidades que corresponda, autorizándose al representante legal de la entidad a su confección y diligenciamiento.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, hágase saber al INdeR (en liquidación y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 15/7 Nº 2637 v. 15/7/96

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo ESTABLECIDO en la Resolución S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "CEBAN, CENTRAL ELECTRICA DE BUENOS AIRES NORTE S.A.", en su condición de titular de la CENTRAL ELECTRICA CEBAN, de SETECIENTOS TREINTA MEGAVATIOS (730 MW)

ISO, a ubicarse en el Partido de GENERAL RODRIGUEZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ha presentado a esta Secretaría una solicitud (bajo Expediente EXPMEYOSP E Nº 750-001038/96) para ser reconocida como NUEVO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, en carácter de Generador, a conectarse en barras de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la ESTACION TRANSFORMADORA RODRIGUEZ, propiedad de TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA. —Fdo.: Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 15/7 Nº 2644 v. 15/7/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 162/96

Bs. As., 8/7/96

VISTO. Los deberes y atribuciones que el artículo 44 de la Ley Nº 24.193 confiere al INCUCAI; y

CONSIDERANDO:

Que, para el cumplimiento eficaz de sus funciones específicas de fiscalización y control de toda la actividad transplantológica a nivel nacional, el Organismo debe actualizar en forma permanente el registro de establecimientos habilitados y de equipos autorizados para la ablación e implante de órganos y tejidos, enumerados en el artículo 2º del Decreto Nº 512/95 reglamentario de la citada ley.

Que por imperio de lo dispuesto en el artículo 6º del referido Decreto Nº 512/95, el registro alcanza a las habilitaciones y autorizaciones otorgadas por las respectivas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 24.193, la inscripción en el registro de establecimientos habilitados y equipos autorizados tiene validez por períodos no mayores de dos (2) años, al término de los cuales corresponde que los interesados en la continuidad de la práctica transplantológica de que se trate, soliciten la renovación de aquélla.

Que analizado el registro en cuestión por las áreas competentes del INCUCAI, se advierte la existencia de servicios de transplante que permanecen inactivos por períodos prolongados, sin haber mediado en estos casos comunicaciones fehacientes en las que se fundamente tal inactividad.

Que, en consecuencia, resulta necesario tomar las medidas y recaudos tendientes a la regularización de las situaciones descriptas precedentemente, lo que contribuirá al mejor ordenamiento y correcta actualización del registro en cuestión.

Que la Dirección Científico-Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del 3 de julio de 1996, según consta en Acta Nº 15.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los establecimientos habilitados y los equipos autorizados para las prácticas transplantológicas previstas en la Ley Nº 24.193 y Decreto Nº 512/95, que no registren actividad en tal sentido durante el período de un (1) año inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán gestionar la renovación de la inscripción en el registro, solicitando las respectivas rehabilitaciones, conforme los criterios normativos de rehabilitación vigentes para cada caso.

ARTICULO 2º — Las solicitudes de rehabilitación deberán presentarse ante el Organismo Nacional o, en su caso, ante los Organismos Jurisdiccionales, en un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Transcurrido el plazo de treinta (30) días establecido precedentemente, los establecimientos habilitados y los equipos de profesionales autorizados para las prácticas previstas en la Ley Nº 24.193 y su reglamentación que no hubieran solicitado rehabilitación según los términos de la presente, serán dados de baja en el registro, operándose la caducidad de las habilitaciones y/o autorizaciones que oportunamente se hubieran otorgado.

ARTICULO 4º — Las bajas que por aplicación de la presente se produzcan, serán publicadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial y comunicadas a los Organismos de la Seguridad Social.

ARTICULO 5º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos y a los Organismos Jurisdiccionales. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente. — CARMEN BACQUE, Directora.

e. 15/7 Nº 2652 v. 17/7/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 165/96

Bs. As., 10/7/96

VISTO. Los deberes y atribuciones que el artículo 44 de la Ley Nº 24.193 confiere al INCUCAI; y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo Nacional tiene como principal labor dentro del Sistema de Salud, promover la donación y asegurar la calidad de los trasplantes de órganos y tejidos que se lleven a cabo en el país.

Que son funciones de este Instituto, entre otras, fiscalizar la actividad de ablación e implante de órganos y tejidos, controlar las inherentes al seguimiento de los pacientes transplantados y proponer todas las modificaciones o inclusiones que se consideren convenientes en la temática específica.

Que, a tal fin y en resguardo de la salud de los pacientes sometidos a prácticas transplantológicas, este Organismo Nacional debe fiscalizar la realización del implante en los establecimientos habilitados y por los equipos autorizados; como así también asegurar el seguimiento de dichos pacientes en los referidos establecimientos y por dichos equipos autorizados, según lo establecido en la Ley Nº 24.193.

Que tal recomendación se fundamenta en el hecho de que los profesionales que asisten a dichos pacientes, deberán cumplimentar los requisitos que para su atención fijan las normas legales vigentes, a los fines de la acreditación permanente de la actividad en relación a los resultados que se obtengan, y a las implicancias médico - legales de las prácticas transplantológicas.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta fue considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del 3 de julio de 1996, según consta en Acta Nº 15.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recomiéndese a los Organismos encargados de la cobertura social y/o sanitaria de los pacientes en lista de espera para transplante de órganos y/o material anatómico, que garanticen la realización de la práctica transplantológica autorizada así como el seguimiento inmediato, mediato y alejado de dichos pacientes, en instituciones habilitadas por parte de equipos autorizados, según lo establecido en la Ley Nº 24.193, Decreto Nº 512/95 y normas complementarias vigentes.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese a los Organismos de la Seguridad Social y a la Sociedad Argentina de Transplante. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente.

e. 15/7 Nº 2653 v. 17/7/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 167/96

Bs. As., 11/7/96

VISTO. La legislación y normativa vigentes en lo referente a operativos de procuración, ablación, distribución y asignación de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante en pacientes que, con indicación médica de transplante, se encuentran inscriptos como potenciales receptores; y

CONSIDERANDO:

Que existen Organismos Jurisdiccionales de procuración, que desarrollan la actividad específica en el ámbito de sus respectivas Provincias, en el marco de la legislación nacional vigente y sus respectivas leyes y/o normas Provinciales.

Que en el marco del Estado Federal es necesario establecer las normas específicas que simultáneamente permitan la adecuada operatividad, atendiendo a las necesidades operativas y a la información, decisiones y tiempos técnico-médicos que le son inherentes y garantice el cumplimiento de la legislación y normas vigentes relativas a confección y administración de listas únicas de potenciales receptores, registro único de órganos y tejidos procurados, etc.

Que asimismo es necesario establecer criterios y procedimientos que permitan al INCUCAI, como Organismo Nacional específico, garantizar el desarrollo en tiempo y forma de los operativos, cuando las jurisdicciones se encuentren total o parcialmente no operativas.

Que a los fines de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente se han definido y sistematizado los contenidos y protocolos que deben cumplimentarse obligatoriamente a los fines del respectivo registro técnico —médico y administrativo— legal de los procedimientos de donación cadavérica, que llevan a cabo los Organismos Jurisdiccionales de Procuración.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión del día 10 de julio de 1996, según consta en Acta Nº 16.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer las normas y procedimientos que, para la articulación operativa del INCUCAI con los Organismos Jurisdiccionales de Procuración a los efectos de la ejecución, coordinación y fiscalización al momento de llevarse a cabo por un Organismo Jurisdiccional, un operativo de procuración, ablación, distribución, asignación de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante, en pacientes inscriptos en el Registro Nacional de receptores para transplante de órganos y tejidos cadavéricos, se describen en el Anexo I que pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar los protocolos oficiales para el cumplimiento de los procedimientos fijados en la presente y que se establecen como de uso obligatorio, que como Anexo II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Los Organismos Jurisdiccionales deberán comunicar a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI, en forma escrita y firmado por el Representante Provincial y/o titular del Organismo Jurisdiccional de procuración:

— Nombre y apellido de las personas autorizadas a recibir denuncias de potenciales donantes y a realizar/coordinar operativos en el ámbito provincial.

— Números de teléfono, incluyendo telefonía celular, números de fax y códigos de radiomensaje de uso operativo para permitir la comunicación desde la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI y/o desde los equipos e instituciones de implante.

Cualquier modificación que se produzca en los datos requeridos en el presente artículo, deberá ser comunicado en forma fehaciente al INCUCAI.

ARTICULO 4º — Cumplido el período de un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, el INCUCAI evaluará los resultados de su aplicación conjuntamente con el Consejo Asesor de Organismos Jurisdiccionales, a fin de determinar las modificaciones que, en caso de corresponder, se requieran.

ARTICULO 5º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección Médica, a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional, a la Dirección Científico-Técnica, al Departamento

Jurídico, a los Organismos Jurisdiccionales de Procuración por intermedio de respectivos Representantes Provinciales. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido Archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente.

ANEXO I

1) DE LA RECEPCION DE DENUNCIAS INFORMANDO LA EXISTENCIA DE UN POTENCIAL DONANTE (incluye post-paro para ablación de tejidos).

1.1.— Cuando la denuncia es recibida por la Guardia Médica Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI.

a) La Coordinación Operativa Nacional analizará la institución y emplazamiento geográfico en que se encuentra el potencial donante y, si la denuncia corresponde al ámbito institucional y/o geográfico perteneciente a un Organismo Jurisdiccional, lo informará a este último.

La comunicación se efectuará a las personas y números de teléfonos, fax, etc., que, en cumplimiento del Artículo 3° de la presente Resolución, hayan sido informados por los Organismos Jurisdiccionales a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI.

b) Si en un plazo máximo de dos (2) horas, el Organismo Jurisdiccional de que se trate no respondiera las comunicaciones efectuadas por la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI, éste resolverá el operativo como propio a todos sus efectos.

c) Si el Organismo Jurisdiccional responde a las comunicaciones efectuadas por la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional en los plazos previstos en la presente Resolución, deberá informar a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional su operatividad y en caso de no operatividad total o parcial, deberá remitir fax a la guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional, indicando qué etapa del operativo podrá ejecutar y para cual requerirá apoyo del INCUCAI; asimismo deberá consignar las causas de no operatividad.

d) Cuando un Organismo Jurisdiccional comunique su no operatividad total, la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI resolverá el operativo a todos sus efectos.

Cuando la no operatividad de un Organismo Jurisdiccional sea parcial (imposibilidad de realizar parte del operativo a nivel local) la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI dará el apoyo necesario para la realización del operativo, teniendo en estos casos el Médico de Guardia del INCUCAI facultades para evaluar la situación y decidir la conveniencia de complementar el apoyo solicitado por la Jurisdicción con otras acciones y/o actividades que considere necesarias a los efectos de garantizar el desarrollo del operativo en tiempo y forma.

1.2.— Cuando un Organismo Jurisdiccional reciba la denuncia de un potencial donante, deberá comunicar a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional tal situación en forma inmediata informando:

a) Si aceptó o no la denuncia, y en caso de no aceptación la causa.

b) en caso de aceptación, si tiene operatividad total o parcial, para desarrollar el operativo.

c) En caso de operatividad parcial, se procederá de igual forma a lo establecido en el punto 1.1 incisos c) y d) del presente Anexo I.

2) DEL DESARROLLO DE UN OPERATIVO DE PROCURACION - ABLACION - DISTRIBUCION - ASIGANCION DE ORGANOS Y TEJIDOS PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERICOS CON FINES DE IMPLANTE EN PACIENTES INSCRIPTOS COMO POTENCIALES RECEPTORES:

2.1.— Cuando un Organismo Jurisdiccional, en el desarrollo de un operativo en marcha, realice las pruebas de muerte (1° electroencefalograma plano o prueba equivalente), abordaje familiar, intervención judicial, según corresponda, deberá solicitar a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI la lista de potenciales receptores de órganos intratorácicos y hepáticos, a fin de realizar la convocatoria de los equipos de implante respectivos.

Dicha convocatoria será realizada por el Organismo Jurisdiccional que lleva a cabo el operativo, toda vez que ese procedimiento agiliza la transmisión de la información médica sobre el potencial donante que, disponible en el Organismo Jurisdiccional, es necesaria para los equipos de implante en función de aceptar o rechazar los órganos procurados.

2.2.— Cuando el Organismo Jurisdiccional que inició el operativo tiene operatividad para realizar el diagnóstico de muerte y el mantenimiento del potencial donante pero no para realizar la convocatoria a los equipos de implante, deberá comunicar esta situación y la causa a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUAI por fax y solicitará que tal convocatoria sea realizada por el Organismo Nacional. En tales casos remitirá fax con los datos clínicos indicando hora de obtención de los mismos, nombre y apellido del profesional que realiza el mantenimiento de potencial donante y número de teléfono en que éste puede ser consultado por la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI para la obtención y/o actualización de la información médica indispensable para realizar la convocatoria de equipos de implante y distribución - asignación de los órganos procurados, utilizando para ello el correspondiente protocolo (O.P. 3).

2.3.— La convocatoria a los equipos de implante deberá iniciarse en forma inmediata a la recepción por el Organismo Jurisdiccional de los listados de receptores remitidos por fax por la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI, y deberá finalizar con la asignación y distribución de los órganos procurados, en un plazo no mayor de seis (6) horas, coincidiendo con la realización del 2° electroencefalograma, prueba necesaria para completar el diagnóstico de muerte.

Cuando la convocatoria a los equipos de implante y la consiguiente distribución y asignación de órganos sea realizada por un Organismo Jurisdiccional, éste deberá comunicar (por fax) a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI, en forma inmediata a la finalización de tal distribución - asignación, el resultado de la misma, las cuales de no aceptación/rechazo del órgano por parte del equipo de implante, como así también la adjudicación y aceptación definitiva al respectivo receptor y equipo de implante:

Cuando tal convocatoria a los equipos de implante y la distribución y asignación de órganos sea realizado por la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI, ésta procederá de igual modo con el Organismo Jurisdiccional, remitiendo por fax los receptores de tales órganos, utilizando los protocolos "Informe de Asignación - distribución cardíaca, pulmonar y cardiopulmonar" y/o "Informe de Asignación - Distribución Hepática", según corresponda.

2.4.— A los efectos del cabal cumplimiento de la legislación vigente (Ley 24.193: Art. 1° y Art. 44 incs. k), n) y o), cuando se constaten dificultades operativas para la realización en tiempo y forma de los procesos de distribución y asignación a que se refieren los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 del presente ANEXO I, (sean estos por parte del/los Organismo/s Jurisdiccional/es que se encuentre/n realizando operativo/s y/o del/los equipo/s de implante) la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI podrá intervenir, tomando a su cargo la ejecución del proceso de distribución y asignación de los órganos procurados en el/los operativo/s en curso.

2.5.— Cuando hubiere inscriptos potenciales receptores multiorgánicos, la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional informará al Organismo Jurisdiccional de tal situación, remitiendo por fax el listado de tales potenciales receptores, procediéndose a todos los efectos de igual forma.

2.6.— En el caso de procuración de piel, huesos, homoinjertos valvulares, a los efectos de la convocatoria de los ablacionistas de los respectivos Bancos:

2.6.1.— Cuando la distribución la realice un Organismo Jurisdiccional, solicitará a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUACI el listado de Bancos habilitados para la ablación y procesamiento, realizará la convocatoria a los mismos en iguales tiempos que los previstos para órganos intratorácicos e hígado, e informará por fax a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI (en iguales tiempos y forma que lo previsto en el presente ANEXO I para corazón, pulmón e hígado) el resultado de tal distribución.

2.6.2.— Cuando el Organismo Jurisdiccional no pueda realizar tal convocatoria, informará por escrito (fax) a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI y solicitará que ésta realice la convocatoria. En tales casos, la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional informará (por fax) al Organismo Jurisdiccional, el resultado de la misma, esto es: qué Banco/s ablación o las causas del rechazo y no ablación.

2.7.— Distribución - asignación renal:

2.7.1.— Cuando el operativo sea realizado por un Organismo Jurisdiccional, éste solicitará a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI el listado de potenciales receptores para realizar la distribución y asignación de los órganos.

2.7.2.— El Organismo Jurisdiccional podrá realizar la distribución y asignación renal a potenciales receptores de lista regional como de lista nacional, en los términos establecidos en la normativa vigente.

2.7.3.— El Organismo Jurisdiccional podrá solicitar a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI que sea ésta la que realice la distribución y asignación renal, tanto regional como nacional.

Cuando esto ocurra, el Organismo Jurisdiccional deberá solicitarlo por fax a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI, indicando la distribución y asignación que no puede realizar (regional y/o nacional) y las causas.

En dicho caso la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI tomará a su cargo la distribución y asignación renal (región y/o nacional según corresponda), para lo cuál requerirá al Organismo Jurisdiccional:

a) Coordinar el envío del/los órganos y del bazo.

b) Información telefónica que permita completar todos los datos del protocolo O.P.1 y O.P.3.

c) Remisión por vía fax a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI del protocolo O.P.4, ambos con todos los campos de información completos, legibles y con firma del médico responsable.

Al finalizar la distribución y asignación renal: si ésta fue realizada por el Organismo Jurisdiccional, éste remitirá por vía fax a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI los nombres de los receptores, su ubicación en la lista de potenciales receptores correspondientes a esa distribución y asignación y, cuando corresponda, las causas de la no asignación a los potenciales receptores que lo/los precedan en esa lista, utilizando el protocolo "Informe de Distribución - Asignación Renal".

Si la distribución y asignación fue realizada por la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI, al finalizar la misma, ésta remitirá esa información por igual vía y forma.

2.8.— Distribución y asignación de córneas:

— Cuando ésta sea realizada por un Organismo Jurisdiccional, informará por fax a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI, el nombre y apellido de los receptores así como el centro/equipo profesional de implante.

— Cuando un Organismo Jurisdiccional solicite por vía fax e indicando las causas por las que no puede realizarla, que la distribución y asignación sea realizada por la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI, deberá:

a) Coordinar el envío de las córneas con la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI.

b) Remitir por vía fax a la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI informe de viabilidad del Banco en que fueron procesados, firmado por el médico responsable.

Finalizada la distribución y asignación, la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del INCUCAI informará por vía fax al Organismo Jurisdiccional, el nombre y apellido de los receptores y el centro/equipo/profesional que realizó el implante.

3) CERTIFICADO DE IMPLANTE DE ORGANOS Y TEJIDOS:

Los Organismos Jurisdiccionales deberán remitir a la G.M.O. - C.O.N. del INCUCAI por vía fax, copia de todos los Certificados de Implante, con toda la información requerida en dichos protocolos, legible y con la firma y aclaración del/los médico/s responsables, a los efectos de realizar la correspondiente actualización de listas de potenciales receptores.

ANEXO II

PROTOCOLOS DE USO OBLIGATRORIO (Art. 2° de la presente Resolución)

— Informe de Distribución - Asignación Cardiaca, Pulmonar, Cardiopulmonar.

— Informe de Distribución - Asignación Hepática.

— Informe de Distribución - Asignación Renal.

— Recepción de Denuncia y Operativo (O.P.1.).

— Procuración de Organos y Tejidos (Coordinación de Receptor) - (O.P.3).

— Ablación Renal (O.P.4).

— Certificado de Implante de Organos (T.1).

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

INFORME DE DISTRIBUCIÓN - ASIGNACIÓN CARDÍACA, PULMONAR, CARDIOPULMONAR

Organismo Jurisdiccional: ....

Operativo realizado el: ____/____/____

Institución en que se realizó: ....

Nombre del P.D.: ....

RECEPTOR CARDÍACO:
Nombre y Apellido ....
Institución/Equipo de Implante: ....

RECEPTOR PULMONAR:
Nombre y Apellido ....
Institución/Equipo de Implante: ....

RECEPTOR CARDIOPULMONAR:
Nombre y Apellido ....
Institución/Equipo de Implante: ....

Causas de no asignación de los eventuales receptores precedentes en lista

	Nombre y Apellido del potencial receptor	Ubic. en lista	Causa de no asignación y Médico interviniente
CARDÍACOS			
PULMONARES			
CARDIOPULMONARES			

Informe remitido
a I.N.C.U.C.A.I. por: ____________________ ____________________
Firma Aclaración

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

INFORME DE DISTRIBUCIÓN - ASIGNACIÓN RENAL

Organismo Jurisdiccional: ....

Operativo realizado el: ____/____/____

Institución en que se realizó: ....

Nombre del P.D.: ....

RECEPTORES:

	Nombre y Apellido	Ubic. en lista	Institución de Implante
Riñón Derecho:			
Riñón Izquierdo:			

Causas de no asignación de eventuales receptores precedentes en lista

Nombre y Apellido del potencial receptor	Ubic. en lista	Causa de no asignación	Institución de Implante y Médico interviniente

Informe remitido
a I.N.C.U.C.A.I. por: ____________________ ____________________
Firma Aclaración

Ministerio de Salud y Acción Social

TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

INFORME DE DISTRIBUCIÓN - ASIGNACIÓN HEPÁTICA

Organismo Jurisdiccional: ....

Operativo realizado el: ____/____/____

Institución en que se realizó: ....

Nombre del P.D.: ....

RECEPTOR/ES HEPÁTICO/S:

Nombre y Apellido del Receptor ....
Institución/Equipo de Implante: ....

Nombre y Apellido del Receptor ....
Institución/Equipo de Implante: ....

Causas de no asignación de los eventuales receptores precedentes en lista

Nombre y Apellido del potencial Receptor	Ubic. en lista	Causa de no asignación y Médico interviniente

Informe remitido
a I.N.C.U.C.A.I. por: ____________________ ____________________
Firma Aclaración

DENUNCIA NRO:

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Salud
I.N.C.U.C.A.I.

Organismo: ____________

RECEPCION DE DENUNCIA Y OPERATIVO (OP1)

(A CUMPLIMENTAR POR EL COORDINADOR DE RECEPTOR)

DENUNCIA: FECHA: ____/____/____ HORA: ____:____

DENUNCIANTE

APELLIDO Y NOMBRE : .... FUNCION: ....

LUGAR: |__| 1-ESTABLECIMIENTO 2-DOMICILIO 3 OTRO ....

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: .... JURISDICCION: |__| 1-PUBLICO 2 PRIVADO

DEPENDENCIA: |__| 1 MUNICIPAL 2 PROV. 3-NACION 4-FZAS.ARMADAS Y DE SEGURIDAD 5-UNIV. 6-OBRA SOCIAL

CALLE: .... NRO: .... LOCALIDAD: ....

C.POSTAL: .... PARTIDO: .... PROVINCIA: ....

TELEFONO/S: .... FAX : ....

CON SERVICIO DE DIALISIS: |__| S/N POSEE CENTRO DE IMPLANTE: |__| S/N

POTENCIAL DONANTE

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....

DOC. NRO: .... |__| 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-NN 6-OTRO .... SEXO: |__| F/M

NACIONALIDAD: |__| A-ARG E-EXTR. EDAD: ...... FECHA DE NACIMIENTO: ____/____/____ CEDULA DE DONACION NRO: ....

INTERNACION: FECHA DE INTERNACION: ____/____/____ DERIVACION: |__| S/N FECHA: ____/____/____

LUGAR DE DONDE SE DERIVA: .... JURISDICCION: |__| 1-PUBLICO 2-PRIVADO

DEPENDENCIA: |__| 1-MUNICIPAL 2-PROV. 3-NACION 4-FZAS.ARMADAS Y DE SEGURIDAD 5-UNIV. 6-OBRA SOCIAL

CALLE: .... NRO: .... LOCALIDAD: ....

C.POSTAL: .... PARTIDO: .... PROVINCIA: ....

TELEFONO/S: .... FAX : ....

CAUSA DE MUERTE: |__| 1-ACV 2-TEC 3-TUMORES PRIMARIOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL
4-ENCEFALOPATIA ANOXICA 5-OTRAS: ....

ORIGEN DEL TEC: |__| 1-HERIDA C/ARMA DE FUEGO 2-HERIDA C/ARMA BLANCA 3-ACCTE DE TRANSITO
4-ACCTE DE TRABAJO 5-SUICIDIO 6-OTRO: ....

CAUSA DE MUERTE (PARA CASO DE DENUNCIA POST PCR) SEGUN CODIGOS DE LA OMS: ....

OP1 /1

CORAZON BATIENTE: |__|S/N

CERT. DE DEFUNCION: |__|S/N

ARM: DESDE FECHA: ____/____/____ HORA: ____:____

INTERVENCION JUDICIAL: |__|S/N

COMISARIA NRO: .... CALLE: .... NRO: .... TELEFONO: ....

JUZGADO NRO: .... CALLE: .... NRO: .... TELEFONO: ....

NOMBRE DEL JUEZ: .... SECRETARIA: ....

ANTECEDENTES PATOLOGICOS

NEOPLASIAS: ....

CARDIOVASCULARES: .... PARO CARDIACO |__| S/N TIEMPO DE REANIMACION: .... MINUTOS

RESPIRATORIOS: ....

DIABETES: ....

GASTROINTESTINALES: ....

NEFROUROLOGICOS: ....

ETILISMO: ....

TABAQUISMO: ....

DROGADICCION: ENDOVENOSA: .... OTRA: ....

ANTECEDENTES CARCELARIOS: |__|S/N TATUAJES: |__|S/N TIEMPO CON TATUAJE: ....

HABITOS SEXUALES: |__| HOMOSEXUAL |__| HETEROSEXUAL |__| BISEXUAL OTORRAGIA |__| S/N LESION OCULAR: |__| S/N

MEDICACION DEPRESORA NEUROLOGICA

TIPO: .... DOSIS: .... FECHA: ____/____/____ HORA: ____:____

TIPO: .... DOSIS: .... FECHA: ____/____/____ HORA: ____:____

MEDICACION ACTUAL

MEDICACION	DOSIS	HORA	MEDICACION	DOSIS	HORA

OP1 2/?

1

Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Salud

I.N.C.U.C.A.I.

OPERATIVO NRO:

Organismo: ____________

PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS (COORDINADOR DE RECEPTOR) (OP3)

EXAMEN FISICO

PESO: |______|KG. MEDIDAS: L.ESTERNAL: |______|CM. AXILAR: |______|CM. XIFOIDEO: |______|CM.

TALLA: |______|CM. UMBILICAR: |______|CM. FEMUR: |______|CM.

TORAX:

PULMONES: ....

CORAZON Y VASOS: ....

ABDOMEN: VISCEROMEGALIA: |__| S/N ....

PERFIL HEMODINAMICO

PARO CARDIACO: |__| S/N TIEMPO DE REANIMACION: ____:____

HIPOTENSION SISTOLICA(<70): |__| S/N DURACION: ____:____ HIPERTENSION ARTERIAL (>140-90): |__| S/N DURACION: ____:____

SECRECION BRONQUIAL: |__| S/N TIPO: |__| 1- PURULENTA 2-MUCOSA 3- HEMATICA 4- OTRO ....

RX DE TORAX: FECHA: ____/____/____ I.C.T. (>0.50): |__| S/N EDEMA: |__| S/N ATELECTASIA: |__| S/N

INFILTRADO: |__| S/N NEUMOTORAX: |__| S/N

ELECTROCARDIOGRAMA: FECHA: ____/____/____ ONDAS Q PATOLOGICAS: |__| S/N DONDE? ....

ALT. SEGMENTO ST-T: |__|S/N DONDE? .... TRAST DE CONDUC.: |__|S/N CUAL? ....

PERFIL NEUROLOGICO

	E. E. G. 1	E. E. G. 2	POTENCIALES EVOCADOS MULTIMODALES 1	POTENCIALES EVOCADOS MULTIMODALES 2	ANGIOGRAFIA DE 4 VASOS
TRAZADO	ACTIVIDAD |__| S/N	ACTIVIDAD |__| S/N	ACTIVIDAD |__| S/N	ACTIVIDAD |__| S/N	FLUJO CEREB. |__| S/N
FECHA	___/___/___	___/___/___	___/___/___	___/___/___	___/___/___
HORA	___:___	___:___	___:___	___:___	___:___

DOSAJE DE DROGAS EN SANGRE: |__| S/N DROGA: ....

VALOR HALLADO: .... UNIDAD |____| VALOR NORMAL: .... UNIDAD |____|

TIPIFICACION TISULAR

GRUPO SANGUINEO: |__|__| FACTOR RH: |__|

FECHA: ____/____/____ CTRO. TIPIFICADOR: .... HLA: ___/___ A ___/___ B ___/___ DR

SEROLOGIA

HEPATITIS B: .... HEPATITIS C: .... HIV: ....

SIFILIS: .... TOXOPLASMOSIS: .... CMV: ....

CHAGAS: .... TEST DE EMBARAZO: ....

OP3 1/6

3

DENUNCIA: |__| ACEPTADA |__| RECHAZADA

CAUSAS DE RECHAZO DE LA DENUNCIA:

	CAUSA DE MUERTE DESCONOCIDA		TATUAJES		IMPOSIBILIDAD DE DIAGNOSTICAR MUERTE ENCEFALICA.
	SEPSIS		HABITOS SEXUALES		NO REUNE CRITERIOS DE MUERTE ENCEFALICA.
	HIV		DROGAS		IMPOSIBILIDAD DE ABLACIONAR EN ESTABLECIMIENTO DENUNCIANTE Y DONANTE NO TRASLADABLE.
	CANCER		ANTECEDENTES CARCELARIOS		OTROS
	EMBARAZO		ANTECEDENTES PSIQUIATRICOS		

RECEPCIONO

DOC. NRO: .... |__| 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-XX 6-OTRO

MATRICULA: ....

APELLIDO Y NOMBRE: ....

CARGO: ....

FIRMA

CIERRE DEL OPERATIVO

MOVILIZACION DEL PERSONAL AL LUGAR: |__|S/N

PROBLEMAS DE MOVILIZACION: |__|S/N ESPECIFICAR: ....

PARO CARDIO-RESPIRATORIO NO RECUPERADO: |__|S/N FECHA: ____/____/____ HORA: ____:____

CORTE: |__| S/N FECHA: ____/____/____ HORA: ____:____

CAUSA DE CIERRE DEL OPERATIVO

	CAUSA DE MUERTE DESCONOCIDA		HABITOS SEXUALES		IMPOSIBILIDAD DE ABLACIONAR EN ESTABLECIMIENTO DENUNCIANTE Y DONANTE NO TRASLADABLE
	SEPSIS		DROGAS		NEGATIVA JUDICIAL
	HIV		ANTECEDENTES CARCELARIOS		NEGATIVA FAMILIAR
	CANCER		ANTECEDENTES PSIQUIATRICOS		OTROS
	EMBARAZO		IMPOSIBILIDAD DE DIAGNOSTICAR MUERTE ENCEFALICA		
	TATUAJES		NO REUNE CRITERIOS DE MUERTE ENCEFALICA		

ABLACION REALIZADA: |__| A CORAZON BATIENTE |__| POST-PARO CARDIACO

FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

FIRMA Y SELLO

OP3 3/6

2

LABORATORIO

FECHA | HORA	___/___/___ ___:___	___/___/___ ___:___	___/___/___ ___:___	___/___/___ ___:___

SANGRE

HEMATOCRITO				
LEUCOCITOS				
NEUTROFILOS				
PLAQUETAS				

		unidad		unidad		unidad		unidad
UREA								
CREATININA								
GLUCEMIA								
NA								
K								
BILIRRUBINA T.								
BILIRRUBINA D.								
T.G.O.								
T.G.P.								
F.A.								
AMILASA								
C.P.K.								
C.P.K. MB								
K.P.T.T.								
PROTROMBINA (%)								

GASES EN SANGRE

		unidad		unidad		unidad		unidad
HEMOGLOBINA								
PO_2								
PCO_2								
pH								
CO_3H								
E.B.								
SAT O_2								

ORINA

			unidad		unidad		unidad		unida
UREA									
CREATININA									
NA/K									
PROTEINURIA									
SEDIMENTO	Leucocitos								
	Hematíes								
	Cilindros								
	Piocitos								

OP3 2/6

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Salud
I.N.C.U.C.A.I.

OPERATIVO NRO:

Organismo:______________

DATOS DEL MANTENIMIENTO

Hoja Nro:|____|
Fecha: ____/____/____

Hora Real: ____:____ Paciente...

	HORAS												
	TENSION ARTERIAL												
	FRECUENCIA CARDIACA												
	P.V.C.												
	TEMPERATURA												
	DIURESIS HORARIA												
MEDICACION	DOPA												
	DOBUTA												
	DDAVP												
	HAEMACEL												
	DEXTRAN												
	BICARBONATO												
	OTRA												
	OTRA												
	OTRA												
	OTRA												
	OTRA												
	INGRESO HORARIO												
	BALANCE												
	FI O2												
	VOLUMEN												
	PEEP												

DETALLE DE LA ABLACION

CODIGOS DE NO EXTRACCION: A:FALTA DE RECEPTOR B:EDAD DEL PD C:ALT. ANATOMICAS D:ALT. BIOLOGICAS E:ALT.PATOLOGICAS F:PROB.DE REANIMACION ANTES DE LA LLEGADA DEL EQUIPO G:PROB.DE REANIMACION DESP./LLEGADA DEL EQUIPO H:PROB.QUIRURGICOS I:ORG.NO ACEPTADO P/EQUIPO J:NEG FAMILIAR K:OTROS

CODIGOS DE NO USO: 1:ANATOMICOS 2:NO RECEPTOR 3:Xm + 4:ISQ.PROLONGADA (Hs) 5:ANATOMIA PATOLOGICA 6:OTROS

DETALLE DE ORGANOS	RIÑON IZQUIERDO	RIÑON DERECHO	HIGADO	|__|CORAZON EN BLOCK |__|CORAZON |__|CZON-PULMON |__|IZQ |__|DER	PULMON IZQUIERDO	PULMON DERECHO
ORGANO NO EXTRAIDO	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA
ORGANO EXTRAIDO Y NO USADO	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA
INSTITUCION QUE ABLACIONA						
INSTITUCION QUE RECIBE						

RECEPTOR						
APELLIDO						
NOMBRE						
TIPO Y NRO. DOCUMENTO						
EDAD						
SEXO						
GRUPO ABO						

OP3 4/6

MISMATCH: RIÑON IZQUIERDO: ____/____ ____/____ ____/____ (A, B, DR) RIÑON DERECHO: ____/____ ____/____ ____/____ (A, B, DR)

CODIGOS DE NO EXTRACCION: A:FALTA DE RECEPTOR B:EDAD DEL PD C:ALT. ANATOMICAS D:ALT. BIOLOGICAS E:ALT.PATOLOGICAS F:PROB DE REANIMACION ANTES DE LA LLEGADA DEL EQUIPO G:PROB.DE REANIMACION DESP./LLEGADA DEL EQUIPO H:PROB.QUIRURGICOS I:ORG.NO ACEPTADO P/EQUIPO J:NEG.FAMILIAR K:OTROS

CODIGOS DE NO USO: 1:ANATOMICOS 2:NO RECEPTOR 3:Xm + 4:ISQ.PROLONGADA (Hs) 5:ANATOMIA PATOLOGICA (AP) 6:OTROS

DETALLE DE ORGANOS	PANCREAS |__| ISLOTES |__| ORGANO	INTESTINO DELGADO	OTROS:	OTROS:	OTROS:	OTROS:
ORGANO NO EXTRAIDO	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA
ORGANO EXTRAIDO Y NO USADO	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA
INSTITUCION QUE ABLACIONA						
INSTITUCION/BANCO QUE RECIBE						

RECEPTOR						
APELLIDO						
NOMBRE						
TIPO Y NRO. DOCUMENTO						
EDAD						
SEXO						
GRUPO ABO						

OP3 5/6

CODIGOS DE NO EXTRACCION: A:EDAD DEL PD B:ALT. ANATOMICAS C:ALT. BIOLOGICAS D:ALT.PATOLOGICAS E:ORG.NO ACEPTADO P/EQUIPO F:NEG.FAMILIAR G:OTROS

CODIGOS DE NO EXTRACCION PARA CORNEAS: 1-NEGATIVA FAMILIAR 2-OPACIDAD CORNEAL 3-PRESENCIA DE CUERPOS EXTRAÑOS 4-MENOR DE DOS AÑOS

CODIGOS DE NO USO: 1- ANATOMIA PATOLOGICA 2-CULTIVO + 3-OTROS

DETALLE DE TEJIDOS	CORNEA IZQUIERDA	CORNEA DERECHA	HUESOS	PIEL	OTROS:	OTROS:
ORGANO NO EXTRAIDO	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA
ORGANO EXTRAIDO Y NO USADO	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA	CAUSA |____| OTRA CAUSA
INSTITUCION QUE ABLACIONA						
INSTITUCION/BANCO QUE RECIBE						

TABLA DE HUESOS: ARTICULACIONES |__|

TIBIA: |__| IZQ. |__| DER. |__| AMBAS
FEMUR: |__| IZQ. |__| DER. |__| AMBOS
ESTERNON |__|
MAXILAR: |__| INF. |__| SUP. |__| AMBOS
HUMERO |__| IZQ. |__| DER. |__| AMBOS
COSTILLAS |__|
HEMIPELVIS: |__| IZQ. |__| DER. |__| AMBAS
RADIO |__| IZQ. |__| DER. |__| AMBOS

LLENADO POR: TIPO Y NRO.DE DOC:..............................
MATRICULA:..............................
APELLIDO:..............................
NOMBRE:..............................
TE:....................

....
FIRMA

OP3 6/6

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Salud
I.N.C.U.C.A.I.

OPERATIVO NRO:

ABLACION RENAL (OP4)

Organismo:______________

(A CUMPLIMENTAR POR EL CIRUJANO POR TRIPLICADO,UNA COPIA ACOMPAÑA AL ORGANO)

ESTABLECIMIENTO:..
DIRECCION:.. TEL/FAX:..........................
DADOR: EDAD:........... SEXO:|__|F/M
MOTIVO DE INTERNACION O INGRESO: |__| 1-ACV 2-TEC 3-TUMORES PRIMARIOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL 4-ENCEFALOPATIA ANOXICA

RIÑON ABLACIONADO: |_| 1-IZQUIERDO 2-DERECHO 3-AMBOS

ANTECEDENTES

PREVIOS	NO	SI	OBSERVACIONES	DEL MANTENIMIENTO	NO	SI	OBSERVACIONES
HIPERTENSION ARTERIAL				HIPOTENSION			
INFECCION				PARO CARDIACO			
CIRUGIAS PREVIAS				OLIGURIA			
MEDICACION				FIEBRE			
TABACO				TRANSFUSIONES			
ALCOHOL				VASOPRESORES			
DROGADICCION				DIURETICOS			
OTROS				ANTIBIOTICOS			
OTROS				OTROS			
OTROS				OTROS			
OTROS				OTROS			

ULTIMOS SIGNOS VITALES EN UTI / UCI / GUARDIA

FECHA:___/___/___ HORA:___:___ TA.:|___| PAM:|___| PVC:|___| DIURESIS:ULTIMAS 24 HS|___| ULTIMA H|___|

OP4 1/3

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

2

LABORATORIO:

ULTIMAS DETERMINACIONES: FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

HTO: |______| LEUCOCITOS: |______| CREATININA: |______| GLUCEMIA: |______| AMILASA: |______| BD: |______| BT: |______|

TGO: |______| TGP: |______| FAL: |______| GGT: |______| CPKMB: |______| LDH: |______| PROTEINURIA: |______|

SED.UR.: |__|1-NORMAL 2-PATOLOGICO PH: |______| PO2: |______| PCO2: |______| HCO3: |______|

SEROLOGIA

	(+-)	1er METODO	(+-)	2do METODO
HEPATITIS B				
HEPATITIS C				
HIV				
TEST DE EMBARAZO				
SIFILIS				
CMV				
TOXOPLASMOSIS				
CHAGAS				

BACTERIOLOGIA (REALIZ. + - TIPIFICACION Y ANTIBIOGRAMA)

	REALIZADO S/N	+ -	TIPIFICACION	ANTIBIOGRAMA
SANGRE				
ORINA				
SECRESIONES RESP.				
HISOPADO LARINGEO				

TIPIFICACION TISULAR

GRUPO SANGUINEO: |__|__| FACTOR RH: |__|

FECHA: ___/___/___ CENTRO TIPIFICADOR: ...

DONANTE: HLA: ___/___ ___/___ ___/___ ___/___ ___/___
A B DR

RECEPTOR: HLA: ___/___ ___/___ ___/___ ___/___ ___/___
A B DR

OP4 2/3

PROTOCOLO OPERATORIO DE ABLACION DE RIÑON

CIRUJANO AP.Y NOM.: ... MATRICULA: ...

AYUDANTE AP.Y NOM.: ... MATRICULA: ...

OTRO: ...

TECNICA QUIRURGICA EMPLEADA: |__| 1-EN BLOCK 2-OTRA ...

SEMIOLOGIA INTRA-OPERATORIA: |__| 1-NORMAL 2-PATOLOGICA ...

SIGNOS VITALES PRE-CLAMPEO: TA.: |_____| PAM: |_____| PVC: |_____| CLAMPEO ARTERIAL: FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

PERFUSION: SOLUCION/ES: ... CANTIDAD: ...LTS |__| 1 IN SITU 2-AISLADA 3-AMBAS

CULTIVOS INTRA-OPERATORIOS: |__| S/N ...

BIOPSIAS INTRA-OPERATORIAS: |__| S/N ...

R.D.	NRO	PARCHE S/N	OBSERVACIONES	R.I.	NRO	PARCHE S/N	OBSERVACIONES
ARTERIA				ARTERIA			
VENA				VENA			
URETER				URETER			
PARENQUIMA	1-NORM. 2-PAT.			PARENQUIMA	1-NORM. 2-PAT.		
COMENTARIOS				COMENTARIOS			

CIRUJANO
FIRMA Y SELLO

OP4 3/3

* PARA MAYOR INFORMACION DEL DONANTE COMUNICARSE CON LA REGIONAL CORRESPONDIENTE *

1

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Salud
I.N.C.U.C.A.I.

FECHA: ___/___/___

DOC.NRO: ______ (DEL RECEPTOR) |__|1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

Organismo: ______

CERTIFICADO DE IMPLANTE DE ORGANOS (T1)

(A CUMPLIMENTAR POR EL CIRUJANO Y EL JEFE DEL EQUIPO QUE IMPLANTA)

DATOS DEL RECEPTOR:

APELLIDO: ... NOMBRE: ... NACIONALIDAD: |_|A-ARG.E-EXTR.

EDAD: ... H.C.NRO.: ... DIRECCION: ... TEL: ...

OBRA SOCIAL: ... AFILIADO NRO: ...

ESTABLECIMIENTO DE IMPLANTE:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: ... JURISDICCION: |__|1-PUBLICO 2-PRIVADO

DEPENDENCIA: |__|1-MUNICIPAL 2-PROV. 3-NACION 4-FZAS.ARMADAS Y DE SEGURIDAD 5-UNIV. 6-OBRA SOCIAL

PAIS: ... PCIA: ...

DIRECCION: CALLE: ... NRO: ...

LOCALIDAD: ... C.P.: ... PARTIDO: ...

TELEFONO/S: ... FAX ...

DATOS DEL DADOR:

TIPO DONANTE: |_|1-VIVO 2-CADAV. 3-BANCO PROCEDENCIA DEL ORGANO CADAV.: REGIONAL: |_| S/N OPERATIVO NRO |_________|

NACION: |_| S/N EXTRANJERO: |_| S/N

APELLIDO: ... NOMBRE: ...

DOC. NRO: ... |_|1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-NN 6-OTROS EDAD: ... SEXO: |_|F/M

DONANTE VIVO RELACIONADO |_| S/N GRADO DE PARENTESCO: ...

BANCO NOMBRE: ... DIRECCION: ...

LOCALIDAD: ... PARTIDO: ... PCIA: ...

NOMBRE DEL ESTABLEC.AL QUE PERTENECE: ...

ESTABLECIMIENTO DE SEGUIMIENTO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: ... PCIA: ...

JURISDICCION: |__|1-PUBLICO 2-PRIVADO

DEPENDENCIA: |__|1-MUNICIPAL 2-PROV. 3-NACION 4-FZAS.ARMADAS Y DE SEGURIDAD 5-UNIV. 6-OBRA SOCIAL

DIRECCION: CALLE: ... NRO: ...

LOCALIDAD: ... C.P.: ... PARTIDO: ...

TELEFONO/S: ... FAX: ...

MEDICO DE CABECERA:

APELLIDO/S: ... NOMBRE/S: ...

DOC. NRO: ... |__|1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS MATRICULA: ...

DIRECCION: CALLE: ... NRO: ... PISO: ... DTO: ...

LOCALIDAD: ... C.P.: ... PARTIDO: ... PCIA: ...

TELEFONO/S: ...

T1 1/2

2

IMPLANTE DE: |_| RIÑON |_| Izquierdo |_| Derecho |_| PULMON |_| Izquierdo |_| Derecho
|_| HIGADO |_| Lobulo Izquierdo |_| Lobulo Derecho |_| VASOS SANGUINEOS |_| VALVULAS CARDIACAS
|_| CORAZON |_| PANCREAS |_| INTESTINO |_| PIEL |_| CORNEA |_| ESCLERA
|_| OIDO |_| DURAMADRE |_| SIST.NERVIOSO
SISTEMA OSTEOART.: |_| ARTICULAC. |_| ESTERNON |_| MAXILAR |_| COSTILLAS
|_| RADIO |_| Izquierdo |_| Derecho
|_| TIBIA |_| Izquierdo |_| Derecho |_| HUMERO |_| Izquierdo |_| Derecho
|_| FEMUR |_| Izquierdo |_| Derecho |_| HEMIPELVIS |_| Izquierdo |_| Derecho

SITUACION DEL RECEPTOR EN POST-OPERATORIO INMEDIATO: |_| 1-VIVO 2-MUERTO 3-FRACASO INTRAOPERATORIO

CAUSA DEL FRACASO INTRAOPERATORIO ...

VUELVE A LISTA DE ESPERA: |_| S/N MUERTE FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

CAUSA DE MUERTE |__| 1-INFECCIOSA 2-CARDIOVASCULAR 3-NEUROLOGICA 4-OTRA ...

TIEMPOS DE ISQUEMIA: (COMPLETAR SEGUN EL ORGANO IMPLANTADO)

EN EL DADOR: CLAMPEO ARTERIAL: FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___ PARO CARD. FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

EN EL RECEPTOR: INICIO DE LA OPERACION: FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

DECLAMPEO: FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___ TPO DE ANASTOMOSIS: |___:___| HS-MIN

TPO DE ISQUEMIA FRIA: |___:___| HS-MIN

COMPATIBILIDAD TISULAR

DADOR: ______ ______ ___/___ ___/___ ___/___ ___/___ ___/___
ABO RH A B DR ___ ___

RECEPTOR: ______ ______ ___/___ ___/___ ___/___ ___/___ ___/___
ABO RH A B DR ___ ___

HLA COMPARTIDOS: DIRECTOS: |______| SPLITS: |______|
A |______| A |______|
B |______| B |______|
DR |______| DR |______|

CROSS-MATCH CONTRA DONANTE: |_| +/-

CERTIFICO HABER RECIBIDO EL DIA ___/___/___ A LA HORA ___:___ EL/LOS ORGANO/S QUE DETALLO A CONTINUACION:

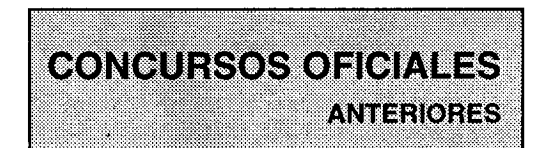
|_| RIÑON |_| Izquierdo |_| Derecho |_| PULMON |_| Izquierdo |_| Derecho
|_| HIGADO |_| Lobulo Izquierdo |_| Lobulo Derecho |_| VASOS SANGUINEOS |_| VALVULAS CARDIACAS
|_| CORAZON |_| PANCREAS |_| INTESTINO |_| PIEL |_| CORNEA |_| ESCLERA
|_| BAZO |_| GANGLIO LINFATICO |_| OIDO |_| DURAMADRE |_| SIST.NERVIOSO
SISTEMA OSTEOART.: |_| ARTICULAC. |_| ESTERNON |_| MAXILAR |_| COSTILLAS
|_| RADIO |_| Izquierdo |_| Derecho
|_| TIBIA |_| Izquierdo |_| Derecho |_| HUMERO |_| Izquierdo |_| Derecho
|_| FEMUR |_| Izquierdo |_| Derecho |_| HEMIPELVIS |_| Izquierdo |_| Derecho

INSTITUCION QUE IMPLANTA
SELLO

JEFE DEL EQUIPO
FIRMA Y SELLO

T1 2/2

e. 15/7 Nº 2654 v. 17/7/96



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

PROGRAMA DE ACTUALIZACION ACADEMICA PARA PROFESORES DE PROFESORADOS

RESULTADOS LLAMADO A CONCURSO NACIONAL

Se informa a los interesados, la adjudicación de los siguientes concursos de propuestas:

— **Concurso 001/96** — Dictado de un curso de Lengua en la localidad de Mar del Plata, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO - FACULTAD DE HUMANIDADES Y ARTES.

— **Concurso 002/96** — Dictado de un curso de Matemática en la localidad de Mar del Plata, a la UNIVERSIDAD DE MORON.

— **Concurso 003/96** — Dictado de un curso de Biología en la localidad de Mar del Plata, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES - DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

— **Concurso 004/96** — Dictado de un curso de Pedagogía en la localidad de Mar del Plata, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION.

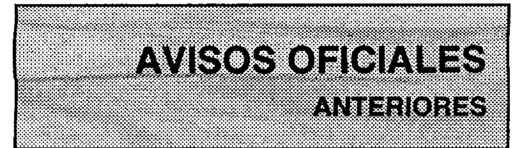
— **Concurso 006/96** — Dictado de un curso de Psicología en la localidad de Pergamino, a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - SECRETARIA DE ASUNTOS ACADEMICOS, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, Cátedra de Salud Mental del HOSPITAL FERNANDEZ.

— **Concurso 007/96** — Dictado de un curso de Pedagogía en la localidad de La Plata, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION.

— **Concurso 008/96** — Dictado de un curso de Psicología en la localidad de Bahía Blanca, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES.

— **Concurso 011/96** — Dictado de un curso de Pedagogía en la localidad de Lincoln, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION.

e. 10/7 Nº 2622 v. 17/7/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 345.491/493 y 345.501; de u$s. 437,50 Nros. 2.099.729 y 2.127.202 y de u$s. 875 Nº 3.423.605, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de u$s. 62,50 Nros. 355.878/881 y de u$s. 312,50 Nº 2.142.899, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; de u$s 2.500 Nros. 5.130.527 y 5.222.946 y de u$s. 5.000 Nros. 6.908.804 y 6.985.198, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — Esc. RAUL H. FRONTINI. Mar del Plata, 31 de enero de 1996. Buenos Aires, 6 jun. 1996. — SYLVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — FLORINDA INES MIZRAHI, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/6 Nº 72.861 v. 25/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SURARCO S.A. (fecha de constitución 12.12.81, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15.2.82, bajo el Nº 471 del Libro 96, Tomo "A" de Sociedades Anónimas) y a los señores RICARDO GOLDSCHMIDT (D.N.I. Nº 13.529.849); MANUEL ALEJANDRO GOLDSCHMIDT (D.N.I. Nº 12.524.346) y JANET LEE SHAPIRO (C.I. Nº 6.911.225) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2680, Expte. Nº 100.500/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2530 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad FRIGORIFICO YAGUANE Sociedad Anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio el 05.02.65, bajo el Nº 27, del Libro Nº 59, Folio Nº 105, Tomo "A" de Sociedades Anónimas y a los señores DININI Fernando Jorge (L.E. Nº 4.521.248) y TISCORNIA Luis Alejandro (D.N.I. Nº 10.155.677), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.401/96, Sumario Nº 2730, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley, Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2531 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MOISES Federico o FEDERICO Moises (L.E.Nº 4.463.068), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.996/95, Sumario Nº 2725, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2532 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma AMOITE S.A. (Inscripción Nº 1036, Libro 100 Tomo "A" de Sociedades Anónimas. Bs. As. 1.3.85) y al señor CARLOS O. SERRAVALLE (D.N.I. Nº 8.587.916) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2722, Expte. 41.423/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado 1995 (conf. Dec. Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2533 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor PETRICH CHEQUIN Roberto Simón (L.E. Nº 8.148.711), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 041.840/95, Sumario Nº 2734, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2534 v. 15/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HE 0311-26/00035 (HE 2000-26/00001) c/HERRERA, Ramón Eduardo, ha dictado la Resolución Nº 143 del 16/05/96, que expresa:

"VISTO:

La situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los servicios hipotecarios con vtos. 4 a 12/93; 1 a 12/94; 1 a 12/95 y 1 a 5/96 y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12 de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "...deberá encarar, a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica de la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora..."

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 17/08/89 (Claúsula nº 2.20).

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda, Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HE 0311-26/00035 (HE 2000-26/00001) oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. HERRERA, Ramón Eduardo y el B. H. N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/04/96 asciende al monto total de $ 13.762,34

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4. — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5. — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. — Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 11/7 Nº 2590 v. 15/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T: O: por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0711-02/00642 c/ PERI, JUAN, ha dictado la Resolución Nº 151 del 20/05/96, que expresa:

"VISTO:

La situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los servicios hipotecarios con vtos. 4 a 12/93; 1 a 12/94; 1 a 12/95 y 1 a 5/96 y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12 de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "...deberá encarar, a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica de la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora..."

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 30/04/90 (Cláusula nº 2.11.1).

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda, Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HN 0711-02/0064/2 oportunamente suscripto entre el/la Sr. /Sra. Peri, Juan y el B. H. N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/04/96 asciende al monto total de $ 34.338,15

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4. — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5. — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. — Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 11/7 Nº 2591 v. 15/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T: O: por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº AE 0311-7/00453 c/MEDINA, ARTEMIO MONICO, ha dictado la Resolución Nº 107 del 27/05/96, que expresa:

"VISTO:
La situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los servicios hipotecarios con vtos. 10 a 12/95; 1 a 04/96; y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12 de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "...deberá encarar, a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica de la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora..."

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 21/08/87 (Claúsula nº 2.15 y 2.11.1).

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el Contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda, Por ello se resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente Ae 0311-07/00453 oportunamente suscripto entre MEDINA, ARTEMIO MONICO y el B. H. N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/03/96 asciende al monto total de $ 15.249,00. —

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4. — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5. — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89.

Queda Ud. debidamente notificado

e. 11/7 Nº 2592 v. 15/7/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 4/7/96

VISTO el estado del expediente Nº 34.184 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, y a fin de asegurar el derecho de defensa del Productor Asesor de Seguros Señor KLEENWORTH, Reinaldo, matrícula Nº 40.499, notifíquesele al mismo, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez (10) días, de la siguiente imputación:

No haber entregado en tiempo y forma a Solvencia Sociedad Anónima de Seguros Generales, premios cobrados a asegurados de su cartera, con lo cual, "prima facie", habría infringido los arts. 6º de la Resol. Gral. Nº 21.201; 10 inc. 1º, apartado i), y 12 de la ley 22.400; y 55 de la ley 20.091, encuadrándose tal conducta en las previsiones sancionatorias de los arts. 59 de la ley 20.091, y 13 de la ley 22.400.

2. — Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

3. — Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial, por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 11/7 Nº 2594 v. 15/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 4/7/96

Visto el desconocimiento del actual domicilio real del productor asesor de seguros, Sr. Roberto BRUNO (matrícula Nº 34.219), en el expediente nº 34.285 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días, de la siguiente imputación:

No haber acreditado llevar, en forma sus libros de operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, exigidos por los arts. 14 a 16 de la Resolución general nº 21.179, reglamentarios del art. 10, inciso 1º, apartado "L", de la ley 22.400. Por otra parte, al no haber mantenido actualizado su domicilio, a los efectos de su relación de sujeción especial con respecto a este Organismo, habría violado los principios de "diligencia" y "buena fe", establecidos por los arts. 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091. Estas omisiones, de comprobarse, podrían dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091 (art. 13 de la ley 22.400).

2. Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 11/7 Nº 2595 v. 15/7/96

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

EDICTO MODIFICATORIO Y ACLARATORIO

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ESTADO NACIONAL ARGENTINO, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, SECRETARIA DE HACIENDA, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

OBJETO: Venta de dos fracciones de terreno con mejoras ubicadas en la localidad y Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires designadas en plano 97-147-94 como:

1) Parcela 2 c — Fracción IV, superficie según plano 192.125,99 metros cuadrados.

2) Parcela 2 b — Manzana 101, superficie según plano 4.442,40 metros cuadrados.

FECHA: Se comunica con relación a las publicaciones 18/6 Nro. 2213 v. 27/6/96 y 1/7/96 y ss. que se modifican los siguientes plazos y fechas:

ADQUISICION DE PLIEGOS: Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, Capital Federal Tel. 322-4631/7589 393-7340/7443/7545, hasta el día 5 de julio de 1996 de 11 a 18 horas.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta las 11.30 horas del 18 de julio de 1996 en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal.

APERTURA DE LOS SOBRES: Apertura del sobre Nro. 1: el día 18 de julio de 1996, a las 12 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, sala 3, Capital Federal. La apertura del sobre Nro. 2 se llevará a cabo de acuerdo a las condiciones del pliego que sirve de base para la licitación. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Director Nacional de Bienes del Estado.

e. 3/7 Nº 2506 v. 15/7/96

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición 26/96

Bs. As., 3/7/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3243, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 12 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA
REGION Nº 7
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de cuatro (4) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. JORGE OSVALDO BOSISIO, Jefe de la Región Nº 7.

20-00370492-1	PEROTTA JOSE
20-01182268-2	CAPPELLETTO ANTONIO
20-01369951-9	BERDI-AS ENRIQUE HORACIO
20-01745833-8	LEGA ERNESTO
20-01920084-2	RUMBO LINO PEDRO
20-01989781-9	MARFIL LEONARDO JOSE
20-01991452-7	MERCURIO JOSE ALEJANDRO
20-04076161-7	CREIMERMAN CESAR
20-04090802-2	GIGENA HORACIO ALBERTO
20-04132077-0	CARRILLO EDUARDO HECTOR
20-04351104-2	CASELLA NORBERTO AMERICO
20-04499638-4	LENTO FRANCISCO
20-04537164-7	LIRIA RUBEN GINES
20-04539333-0	BRUN EDUARDO JORGE
20-04555725-2	LOPRESTI HECTOR ANTONIO
20-04764197-8	MARFIL ARAMIS JUAN
20-04764282-6	PAZOS MARCELINO
20-04772330-3	CHAVEZ OSCAR RODOLFO
20-04778491-4	DELELIS OSCAR PASCUAL
20-04784504-2	HERMIDA MARIO ALFREDO
20-04787810-2	TARNUCCIO ARMANDO JOSE
20-04913909-5	ARIAS ROBERTO JESUS
20-04816511-8	ENRIQUE ROCCA
20-04828999-2	CATTANI JORGE EDUARDO
20-04834816-6	PAZOS JUAN ADOLFO
20-04877169-7	MOREIRA ANTONIO ROBERTO

20-04883676-4	DE KEMMETER JORGE RODOLFO
20-05648512-1	GUIDO JULIO
20-06016842-4	GAMBOA LUIS INOCENCIO
20-07343484-0	GUTIERREZ FELIX
20-07620083-2	SAMBARBIERI JULIO PEDRO
20-07710412-8	CAEIRO JORGE ALDO
20-07720194-8	VALENTE ANTONIO LUIS
20-07725797-8	QUINTANA NORBERTO JUAN
20-07748503-2	TAMBORINI ENRIQUE JOSE
20-07763400-3	LARRALDE JUAN MIGUEL (H)
20-07764780-6	CARASSALE JUAN LEOPOLDO
20-07768100-1	SORIA HECTOR FRANCISCO
20-07786912-4	ALVAREZ ELVIO ATILIO
20-08274258-2	ALFONSO OSCAR RAMON
20-08316922-3	FERNANDEZ EDUARDO
20-08318127-4	SCIAM HECTOR DAVID
20-08340497-4	OLVEIRA OSVALDO HUGO
20-08464445-6	MITSULA ALBERTO
20-10027191-6	RODRIGUEZ ROBERTO CARLOS
20-10720374-6	ORJALES GUSTAVO ANIBAL
20-10984007-7	LAHAM DANIEL EDUARDO
20-11266788-2	LEONE ALDO JULIO
20-11389499-8	VARELA JUAN MANUEL
20-11389658-3	SANTABAYA JORGE OSCAR
20-11721230-1	BAEZ EDUARDO
20-11890585-8	PANEDIGRANO ANTONIO
20-13679810-4	GIORDANO JUAN CARLOS
20-14070474-2	SOLIS DARIO
20-14183636-6	MOYANO JESUS FRANCISCO
20-14263305-2	BERNAT CLAUDIO FABIAN
20-14582799-0	CORNETA JULIO RODOLFO
20-15222379-0	SALANOVA LEONCIO
20-15231872-4	CARACCIOLO JOSE
20-15238830-7	QUINTELA JESUS
20-15245306-0	D'AMICO CARMELO
20-15260791-2	DIERNIA MANUEL
20-15263649-1	FERNANDEZ JOSE
20-15263902-4	ARTACHO JESUS
20-15268236-1	ALVAREZ FAUSTINO
20-15268886-6	GRASSI PEDRO
20-15310894-4	VESPE FRANCISCO
20-15314684-6	DE MARIA LUIS
20-16155995-5	PEIRACCHIA GUILLERMO ANGEL
20-16533395-1	MOLINA GABRIEL ALEJANDRO
20-16747541-9	HERRERO CLAUDIO ARIEL
20-16779643-6	LERZO RAUL OSCAR
20-17103711-6	SINGER CARLOS DANIEL
20-92436030-6	PAREDES ADALIO GREGORIO
23-04053873-9	MARCOVSKY SAUL
23-04794587-9	PENZA HECTOR FRANCISCO
23-04868076-9	LUPANI HUMBERTO
23-05042628-9	CONSTANTINO DOMINGO ANTONIO J.
23-05406806-9	FARIA VALENTIN ORLANDO
23-07731646-9	RODRIGUEZ OSCAR OCTAVIO
23-12735645-9	NOGUERON OMAR ESTEBAN
24-13697993-7	MILIA EDUARDO HORACIO
27-00526989-5	SALE HAYDEE ELENA U. DE
27-02913573-3	DANNIELLO MARGARITA
27-04071408-7	COLLI MARIA ELISA JOSE FA L. DE
27-06292667-3	COLLICA ALICIA MERCEDES G. DE
27-10786985-4	SAAVEDRA ROSA MATILDE
27-16247619-5	FERREIRA GLADYS CONCEPCION
27-16485842-7	ITURBURU SONIA ELIZABETH
30-50040092-3	TOMAS Y LEANDRO AMIGO
30-50063512-2	LAVADERO DE LANAS AVELLANEDA
30-50123775-9	CURTIEMBRE LA FAVORITA S.R.L.
30-50241914-1	CAIAFA E HIJOS S.C.A.
30-50247271-9	EMDA S.R.L.
30-50276820-0	JOSE BENVENUTO E HIJOS S.C.
30-50404302-5	CELOCROM S.A. IND. COM. E INMOB.
30-50423745-8	A. MICELLI Y CIA. S.R.L.
30-50497003-1	TALLERES DIMOR S.A.
30-50510278-5	DOMINO LEANDRO A. M. Y ROMERO
30-50534296-4	CURTIEMBRE AMBROS HNOS. S.R.L.
30-50622791-3	LANASUR S.A.I.C.F.E.I.
30-51553239-0	FABRICA ARGENTINA DE BOBINAS
30-50692928-8	TALLERES NAVALES B. GARANSINI
30-50858505-1	SUREÑA S.A.C.I.A.G.I.
30-50871100-6	ESTANCIA SAN EMILIO S.C.A.
30-51191850-9	JOSE CIROCCO S.A.
30-51566010-7	PENINSULA S.C.A.
30-51662428-7	DAVICOM METALES S.C.A.
30-51693981-4	NEORTIC S.A.
39-51717807-8	STABIL S.A.I.C.
30-51773900-2	ALVAREZ MENDEZ Y FERNANDEZ
30-51903631-9	LATINI S. A. C.
30-52162538-0	MARTINEZ ABELARDO NESTOR Y NOR
30-52174924-1	FERNANDEZ JUAN MANUEL Y MATZ
30-52191514-1	EDICIENT S. A. I. C.
30-52254424-4	LOPEZ JOSE ADOLFO Y LOPEZ CARLOS
30-52683385-2	EZRA SABBAGH E HIJOS S. A. I. C.
30-53232012-3	RODRIGUEZ HNOS S. C.
30-53304678-5	HOJALATERIA MECANICA GRAN OESTE ARGENTINO S. A.
30-53445597-2	COOPERATIVA HORTICOLA DE AVELLANEDA
30-53884466-3	INDUSTRIAS QUIMICAS GRANDOCK S.
30-54200272-3	DEGROM S. A. C.
30-54394843-4	ESTANCIAS LA MARIA LUISA S. A.
30-54443545-7	COOPERATIVA DISTRIBUIDORES DE
30-54959945-8	ROMAGNOLO HNOS. S. A.
30-55150347-6	MAQUINTO S. R. L.
30-55285953-3	D'AMICO S. A. I. C. F. I.
30-55458444-8	C. A. MANSI S. A. I.
30-55463195-5	MARTIRI HNOS. DE EDUARDO Y LUIS
30-56054785-0	FRISZKIENWCZ Y DZIUBONOWSKI
30-56068726-1	FABRICA DE ENVASES PLASTICOS
30-56230457-2	CURTIDURIA SARANDI S. A.
30-56418057-9	LEOGAR S. R. L.
30-56603024-8	ESTABLECIMIENTO GANADERO AGUARA
30-56736559-6	ARMANDO BURANI HUGO BURANI Y B
30-56965010-7	S. R. L. BRIVER
30-57004505-5	VESTIRE S. A.
30-57043322-5	LUCAS Y JOSE ANTONIO MUSTACCIOLO
30-57286220-4	ROBERTO M. ARCO E HIJOS
30-57334783-4	GALVAN ALEJANDRO Y GALVAN RUBEN
30-57351489-7	FRATTI CARLOS Y SCIANO ALFREDO
30-57652643-8	MATRIGEN S. C.
30-57913971-0	ALBIZU OSCAR Y BISI OSVALDO C.
30-58144543-8	SERVIMAC S. R. L.
30-58292358-9	INDUSTRIAS DE MEZCLAS ASFALTOS
30-58419096-1	GRAN SALON
30-58713501-5	IMPRESIONES GRAFIGAL DE CARBON
30-58802351-2	IGLESIAS CARLOS E IGLESIAS MAN
30-58932993-3	ESSERE SOC. DE HECHO DE A. CARRI
30-59241502-6	DECUZZI EDUARDO JOSE Y DECUZZI
30-59386737-0	SIERRAS ISLA MACIEL
30-59452708-5	GARCIA SANZ Y CALZON
30-60271316-0	LIMA Y LOMBARDI
30-60896308-8	PROARGEN S. A.
30-60910507-7	PROPILEN S. A.
30-61034340-5	LOPEZ CARLOS ALBERTO Y CELA
30-61180231-1	COPERAMET S. A.
30-61184509-6	SERVICIOS A. M. S. S. R. L.
30-61194067-6	HERMA DE RAITMAN Y FAIGENBAUM
30-61202397-9	IBIZAM DE JUAN CARLOS IBIRI Y
30-61246225-5	SAN JOSE CIA. FINANCIERA
30-61313394-5	CASA CROCCO DE SOBOTINCIC DARIO
30-61372681-7	ELECTROSAN S. R. L EN FORMACION
30-61374366-5	JUMPACK S. R. L.
30-61540266-0	PUENTE SUR S. R. L.
30-61650462-9	MULTISERVICE INDUSTRIAL S. R. L.
30-61668009-5	ALONSO VIEYTES Y CIA.
30-61845675-3	SUR VEN S. A.
30-61922565-8	REFRIGERACION SARANDI DE ALEJA
30-61960297-4	TARFEL S. A.
30-62128849-7	SANTA RITA SARANDI S. R. L.
30-62141949-4	HERRAJES AVELLANEDA DE FORTUNA
30-62281667-5	FUNDIVA S. R. L.
30-62642077-6	ANGELI V. Y MASSA H. SOC. DE HECHO
30-62659383-2	ELECTRONICA INDEPENDENCIA DE J
30-63154399-1	GRAFICA HOMA DE SOUTO BENITO
30-63322035-9	EPOTRUPA S. A.
30-63331361-6	KORAL AUTOMOTRIZ S. A.
30-63609912-7	F L E S. A.
30-63733235-6	SERVICIOS INTEGRAL DEL SOBRE
30-63746280-2	DE GIOBBI ROCA
30-63805938-6	CAÑA S. R. L.
30-63867824-8	DISTRIBUIDORA ALCAR DE BRION J
30-64036210-9	MIPEX S. A.
30-64076573-5	CARLOS GARCIA DIANA EUGUI S. H.
30-64133867-9	ERICUS S. A. I. C. F.
30-64262901-4	DIMEX S. R. L.
30-64277853-2	PIZZA SUR S. R. L.
30-64494935-0	DEVAL SEGURIDAD S. R. L.
30-64589998-5	REMIS JOSE FRANCISCO
33-50497911-9	BOCCACCI Y COUSILLAS BOCOSER
33-50535718-9	A. N. CASTIELLA Y O. R. PALOPOLI
33-50535749-9	PRECIMAT S. R. L.
33-51709673-9	TORNERIA MECANICA REFA S. R. L.
33-53631666-9	PAPELERA LA ESPAÑOLA DE BALZA
33-53898810-9	QUIMASA S. A. C. I. F.
33-56579077-9	JUAN Y FRANCISCO PATALANO
33-60097367-9	DISTRIBUIDORA ALBECA S. R. L.
33-62043399-9	SCLAVO S. R. L.
33-62216788-9	DISTRIBUIDORA SANTA RITA DE VI
33-63742417-9	VIDEO CLUB CONTROL DE VELTRI
33-63962253-9	DILFRE S. A.
33-64180405-9	I P C SOC. DE HECHO
33-64199083-9	TUCCI OSVALDO Y TUCCI JORGE
33-64272193-9	KA SOCIEDAD DE HECHO DE ALEJANDRO A
33-64736387-9	CORNELI O NELSON Y BASUALDO L

e. 10/7 Nº 2572 v. 16/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resistencia, 25/6/96

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma ISER S.R.L. con domicilio fiscal declarado en Bolivar Nº 1890 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, e inscripta ante esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA bajo CUIT Nº 30-62526506-8, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por personal fiscalizador por los meses de Marzo a Noviembre de 1993 por la suma total de $ 80.263,42. — con más los intereses resarcitorios que pudieran corresponder, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, con relación a los cargos que se originan por omisión de ingreso y por falta de presentación de declaraciones juradas.

Que ante la imposibilidad de contar con los comprobantes de las operaciones realizadas en razón que no fueron aportados por la responsable, personal de inspección se manejó con los resultados de la verificación que le efectuara a la contribuyente la DIRECCION GENERAL DE RENTAS de cuyo análisis y comparación con los registros obrantes en esta Dirección General, se determinaron saldos de impuesto a favor del Fisco que totalizan la cifra antes mencionada —$ 80.263,42—.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el art. 46 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, por lo que procede a fin de su merituación instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la citada ley (Expte. S. 402-531-96).

Que dado que la firma cesó en su actividad, y no pudiendo ubicarse a persona alguna responsable de la firma ISER S.R.L., en el domicilio fiscal, esta Dirección General considera

necesario practicar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4° R.G. N° 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23 a 26, 42, 46, 72, 73, 100 último párrafo de la ley N° 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y 4° de la Resolución General N° 2.210.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir Vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados a la responsable ISER S.R.L. inscripta bajo CUIT N° 30-62526506-8, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, por las infracciones señaladas, acordando idéntico plazo de quince (15) días para que comparezca ante esta Dirección General a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 4° — En caso de no merecer objeción la vista corrida, deberá conformar las liquidaciones practicadas las que surtirán desde ese acto los mismos efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio para el fisco, debiendo ingresar el importe resultante dentro del término señalado precedentemente, sin perjuicio de abonar los intereses resarcitorios a que se refiere el art. 42 de la Ley N° 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 5° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sito en French 506 —3° Piso— de la ciduad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

ARTICULO 6° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 7° — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 8°. — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe División Revisión y Recursos

e. 11/7 N° 2598 v. 17/7/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 3/7/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Chacabuco 467 4to. Piso Contrafrente-Capital Federal.

ARANDA QUEVEDO, Leonardo Federico
BALDRICH VERON, Patricia Astrid
QUINTEIRO, Eduardo
GALLARDO, Patiño Ramiro

LUCINDA A. R. de PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pago

e. 11/7 N° 2599 v. 15/7/96